



287

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas N° **CI. 054-2009**, ha sido promovido en contra de las señoras: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez y Glenda Yamilet Molina Amaya**, ambas Asesoras Municipales, quienes actuaron en el **Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Han intervenido en esta instancia las señoras: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Roxana Cortez de Rodríguez y Glenda Yamilet Molina Amaya**, por derecho propio y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.-

**LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO**



I-). A las diez horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoria Financiera y de Gestión, contenido en el Expediente N° **054-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección de Auditoria Cinco de esta Institución, al **Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según consta a fs. 30, del presente proceso. Así se procedió a notificar dicha resolución al Fiscal General de la Republica, según consta a fs. 31. En auto de fs. 32, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos, de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. A las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil nueve, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos Número **CI. 054-2009**, agregado de fs. 32 a fs. 34, conteniendo cuatro Reparos, desglosados de la siguiente manera: **Hallazgo número uno**, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se otorgaron garantías de buena obra en el plazo establecido**. En muestra examinada observamos que los proyectos detallados a continuación carecían de garantía de buena obra, a favor del FISDL: N° 1, **Nombre del Proyecto: Proyecto Código N° 190130. Acompañamiento Social Final**, del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz. N° **Póliza 155475, Recepción Final del Proyecto: 29-12-06; Fecha emisión de póliza: 15-03-07; Días de retraso: 76.** : N° 2, **Nombre del Proyecto: El Proyecto Código N° 189300. Introducción de Agua Potable in situ**, del municipio de Jerusalén, Departamento de la Paz; N° **Póliza F-155,448, Recepción Final del Proyecto: 23-12-06; Fecha emisión de**



póliza: 14-03-07; Días de retraso: 81. **Hallazgo número dos**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Incumplimiento en tiempo de ejecución de proyecto**. El Proyecto Código N° 179780 Introducción de Saneamiento de Vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, debió haber finalizado el 31 de marzo del 2006, de acuerdo a adenda N° 5, y al revisar el acta de recepción final del componente de Infraestructura Social Básica, este finalizó el 24 de abril del 2006., comprobando que se recepción 24 días después de lo pactado, de lo cual no se estableció multa, las que asciende a \$25, 21367. **Hallazgo número tres**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de Informe de Gastos y falta de liquidación en proyecto introducción de agua potable viviendas in situ**. En el proyecto código N°. 184930, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, observamos en el proyecto, lo siguiente: a) No se cuenta con informes de gastos mensuales y documentación de respaldo; b) El proyecto no se liquidó en el plazo establecido. **Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Deficiencia constructiva en Proyecto de Infraestructura de Salud San Francisco Chinameca**. Al efectuar inspección física, al proyecto de “Infraestructura de Salud San Francisco Chinameca”, en el Departamento de La Paz, comprobamos que el Proyecto presenta la siguiente deficiencia constructiva: en la fosa de desechos biológicos verificamos que la fosa se encuentra anegada con un nivel de agua aproximadamente 1.60 mts de altura, debido a filtración en las paredes, condición que prevalece para los dos compartimientos de la estructura y el valor de la fosa de desechos biológicos es de dos mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America con quince centavos (\$2,175.15). El Pliego de Reparos se encuentra agregado de fs. 32 a fs. 34, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs 35 y a las funcionarias involucradas, quienes quedaron debidamente emplazadas, según consta de fs. 36 a fs 37, del presente Juicio, concediéndoles a estas últimas el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Art. 67 y 68 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-). A fs. 38, del presente proceso, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 39, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la División de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 40, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 208, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de La República.-



288

III-). Haciendo uso del Derecho de Defensa las servidoras actuantes involucradas, al contestar el Pliego de Reparos correspondiente, en lo conducente manifiestan: **Primer Escrito**; agregado de fs. 41 a fs. 44, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 45 a fs. 111, presentado por la señora: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez**, quien en sus exposiciones argumento lo siguiente: Reparo número uno para iniciar mi defensa sobre los hechos y consideraciones expresadas por el equipo de auditores, referentes a que “ los proyectos detallados a continuación carecían de garantías de buena obra a favor del FISDL” (códigos 190130, 189300), debo aclarar que en la fecha que se realizó la auditoria su revisión, si poseían garantías de buena obra ya que la observación es la entrega extemporánea y no la carencia de éstas, lo cual ha quedado establecido en el detalle elaborado por el equipo de auditores. No obstante lo anterior, el equipo de auditores determinó que la principal inconsistencia o deficiencia de mis actuaciones en el presente reparo radica sobre lo siguiente: “La deficiencia se originó debido a que la asesora municipal, no solicitó a las empresas ejecutoras las garantías de buena obra en los proyectos, generando riesgo de daños en la obra y no sea posible su recuperación por falta de garantías”. Al respecto manifiesto en primer lugar, que la deficiencia específica de omisión de solicitar las garantías de buena obra, en el período establecido en el Convenio, señalada por el equipo de auditores no es cierta, debido a que en fechas cuatro de enero del año dos mil siete, remití nota a la ONG REDES, solicitándoles la presentación de las Garantías de Buena Obra de los convenios que amparaban la ejecución de los proyectos cuestionados, por lo que considero que desvirtúo ante esta Honorable Cámara el presente hallazgo, en virtud del hecho específico que se me señala omití realizar. Dedo mencionar que como administradora de contratos, mi función es de velar por que se cumpla con lo establecido dentro de los documentos contractuales, esto en el marco de las herramientas que la institución proporciona para el cumplimiento de mis funciones; en este sentido es preciso aclarar que aun cundo se solicitó a la ONG la entrega de dichas garantías dentro del termino establecido en los Convenios, dentro de los manuales de la institución no existen sanciones y/o penalidades a los contratistas por la entrega extemporánea de la garantía de buena obra, tal como se puede observar, en el anexo 2, punto de aprobación de Manual del Banco de Contratistas. Por otra parte se aclara que la garantía de fiel cumplimiento ya se tenía reclamado desde diciembre de dos mil seis, como se puede observar en el anexo.3. Con relación al comentario sobre que “la falta de cumplimiento en la entrega de la garantía de buena obra en los proyectos, genera riesgo de daños en la obra y no sea posible su recuperación por falta de garantías”, al respecto manifiesto, que en ningún momento estuvo desprotegido el proyecto por la entrega extemporánea de dichas garantías, ya que se tenía vigente la de fiel cumplimiento, la cual garantizaba que la obra se iba a ejecutar conforme al Convenio de Cofinamiento FISDL-ALCALDIA –ONG, obras descritas en el Plan de Oferta de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, y lo que garantiza directamente la calidad de la obra, se contaba con dicha garantía. Se anexa la interpretación legal sobre el reclamo de las fianzas citadas en las circunstancias antes descritas (anexo 4) y copia de las garantías de fiel cumplimiento para los dos convenios (anexo 5). Así mismo, es importante mencionar que debido a la no presentación de la Garantía de Buena Obra por parte de la ONG, se



tenía pendiente el pago de la estimación final de los proyectos antes mencionados, con la finalidad de que el FISDL contara con fondos extras por cualquier imprevisto ante la no presentación de las garantías aludidas, y para comprobar lo antes dicho anexo reporte de control de desembolsos (Anexo 6). No obstante lo anterior, para finalizar mi defensa debo de manifestar que la recepción, aprobación y custodia de las garantías no forma parte de mis funciones laborales, tal como se puede verificar en el Descriptor de Puestos del Asesor Municipal (anexo 7); y además debo de hacer de su conocimiento que la recepción de dichas garantías se realizó dentro del periodo donde la administración de dichos proyectos ya no estaba bajo mi responsabilidad por razones de salud, lo cual puede comprobarse con la incapacidad de maternidad que adjunto a este escrito en el Anexo 8. por lo tanto, en razón de los motivos antes expuestos, Solicito a esta Honorable Cámara que se me desvanezca la responsabilidad en el reparo número uno. **Anexos del Reparó 1 Anexo 1.** Copia certificada de nota de fecha 04 de enero de 2007 por medio de la cual solicito a REDES la presentación de las garantías de buena obra de los proyectos cuestionados. **Anexo 2.** Copia certificada de Punto de aprobación del manual del Banco de Contratistas del FISDL. **Anexo 3.** Copia certificada de reclamo de las garantías de fiel cumplimiento de los proyectos cuestionados realizados en fecha 13 de diciembre de 2006. **Anexo 4.** Copia certificada de opinión legal emitida en fecha 10 de marzo de 2009. **Anexo 5.** Copias certificadas de garantías de fiel cumplimiento número F-148,529 y F-148,754 que garantizaban los Convenios de los proyectos cuestionados. **Anexos 6.** Copia certificada de reporte de control de desembolsos de fecha 15 de octubre de 2009. **Anexo 7.** Copia certificada de Descriptor de Puestos del Asesor Municipal. **Anexo 8.** Constancia emitida por el departamento de Desarrollo Humano del FISDL en fecha 15 de octubre de 2009, y copias certificadas que demuestran incapacidades por maternidad. **Respuesta y Desvanecimiento del Reparó 4** Con relación a las responsabilidades señaladas a mi persona, responsabilidad administrativa y patrimonial del reparo número 4, al respecto manifiesto estar en desacuerdo con dicha implicaciones, puesto que no ha existido por mi parte inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, incumplimiento de mis atribuciones, facultades, funciones y deberes estipulados en los documentos contractuales del contrato No FISDLI CEE-R11808.O,1809.O-2006. Ni existe una disminución en el patrimonio por omisión culposa a causa de mi persona. Ya que es necesario aclarar: • Que la obra cuestionada (fosa de desechos biológicos), existe y fue ejecutada conforme a planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, los planos no especificaban que se tenía que impermeabilizar la fosa de desechos biológicos, el acabado de dicha obra es bloque de concreto visto, ver Anexo 9. • Los procesos constructivos, calidad de los materiales, cumplimiento del plan de control de calidad e higiene industrial, y todo lo descrito en la cláusula séptima del contrato del realizador es competencia de la supervisión, personal que fue contratado por el FISDL. • Mi función dentro de la institución como asesora municipal es administrar los contratos, en este caso en específico, administradora del contrato del realizador (Servicios e Inmuebles SA. de CV.) para la ejecución del proyecto Infraestructura de la Unidad de Salud de San Francisco Chinameca, del departamento de La Paz, (ver Anexo 7, Descriptor de Puesto del Asesor Municipal). • Las obras fueron ejecutadas en época de verano y durante su ejecución no se detectaron indicios que los compartimientos de la obra podrían sufrir de filtración



289

de agua, hecho que se puede observar en las bitácoras de campo, preparatorias, plan de control de calidad, procesos aprobados por el supervisor de proyecto.(Ver Anexo 10) • Existe una recepción del proyecto y una acta de toma de posesión, en donde se tuvo participación de representantes del Ministerio de Salud, las cuales se realizaron en fecha 18 de agosto de 2006 (Anexo 11) y 6 de septiembre de 2006(anexo 12) respectivamente, y en donde en ningún momento hubo denuncia de problemas de filtración de agua en la infraestructura. Más aun durante el tiempo de vigencia de las garantías, no se verificó ningún tipo de problema en el proyecto y nunca existió ninguna denuncia por parte del beneficiario (Ministerio de Salud) hecha al FISDL, referente a problemas de mala calidad de las obras. Si la fosa de desechos biológicos no puede ser utilizada por los problemas de filtración de agua, no es mi responsabilidad, pues como ya explique anteriormente mi función como administradora de contratos es velar por el cumplimiento de lo establecido en todos los documentos contractuales y durante la ejecución del proyecto no existió indicios que dicha obra iba a tener problemas de filtración; por lo tanto, si existen problemas en dicha infraestructura no es por inobservancia ó negligencia de mi persona, pues estando las obras construidas de acuerdo a los documentos contractuales, es evidente que existieron detalles que la formulación de la carpeta técnica del proyecto no tuvo en cuenta. Creo conveniente mencionar que mi persona solo estuvo involucrada en la fase de ejecución del proyecto, la etapa previa a la ejecución de las obras es decir la supervisión y aprobación de la formulación de la carpeta técnica estuvo a cargo del Ministerio de Salud, tal como se puede ver en el Convenio firmado entre el FISDL y Ministerio de Salud. (Anexo 13), y anexo además copia certificada del acta de recepción de la Carpeta Técnica en la cual el Ministerio de Salud como especialista y solicitante del proyecto, aceptó la formulación de dicha carpeta en los términos entregados por el contratista formulador. Tal como se explicó en la nota enviada a la Corte de Cuentas con fecha 12 de enero de 2009, la obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en los documentos contractuales y durante la ejecución de la obra no se presentó ningún indicio que pudiese determinar problemas de inundación; y el Ministerio de Salud no reportó ningún problema de la infraestructura durante la vigencia de la garantía de buena obra. Razón por la cual el FISDL no pudo ejercer ningún tipo de acción para que la empresa ejecutora reparara cualquier desperfecto si en el período de vigencia de la garantía no se tuvo a la vista ningún tipo de deficiencia o vicio oculto en las obras. En virtud del señalamiento de auditoría, se ha enviado nota al Departamento de Mantenimiento de la Región Paracentral del Ministerio de Salud, para que se realicen dichas reparaciones (Ver nota anexo 14), sin embargo desde el momento que se hizo el reparo hasta esta fecha la responsabilidad del mantenimiento del proyecto es propiamente del Ministerio de Salud como solicitante y beneficiario del proyecto. Para finalizar mi defensa debo mencionar que para la fecha de recepción de las obras mi persona no estuvo a cargo del proyecto, puesto que por problemas de salud, solicite permiso en el período del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2006, se anexa copia del permiso en Anexo 15. Por lo tanto, en razón de los motivos antes expuestos, SOLICITO a esta Honorable Cámara que se me desvanezca de toda responsabilidad en el reparo número Cuatro. Anexo del Reparó 4. Anexo 9. Copia certificada de plano de Detalles Vario-3 Cisterna 20 m3, piso terrazo, fosa de desechos biológicos Anexo 10. Copia certificada de bitácoras de fecha 14 y 27 de julio de 2006, e inspección de fase preparatoria



de fecha 12 de julio de 2006. Anexo 11. Copia certificada de acta de recepción del proyecto de fecha 18 de agosto de 2006. Anexo 12. Copia certificada del acta de toma de posesión por parte del Ministerio de Salud de fecha 06 de septiembre de 2006. Anexo 13. Copia certificada de Convenio de Cooperación entre el FISDL y Ministerio de Salud Pública y Asistencia firmado en fecha 04 de noviembre de 2004. Anexo 14. Copia certificada de nota de fecha 11 de marzo de 2009 dirigida al Supervisor de Inspección de Saneamiento Ambiental de la Región Paracentral del Ministerio de Salud. Anexo 15. Constancia emitida por departamento de Desarrollo Humano del FISDL en fecha 15 de octubre de 2009. **Segundo Escrito**; agregado de fs. 112 a fs. 120, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 121 a fs. 205, presentado por la señora: **GLENDY YAMILET MOLINA AMAYA**, quien en sus exposiciones argumento lo siguiente: Respuesta y Desvanecimiento del Reparó numero DOS El plan Operativo global del Programa de Apoyo a la Reconstrucción de El Salvador (PROARES), establece en el numeral 6.3.1. Procedimientos del FISDL, ...*“que el financiamiento y ejecución de proyectos específicos, requiere de la firma de un Convenio de proyecto entre el Gobierno Municipal, los representantes de la Comunidad beneficiaria y el FISDL”*, (Anexo 1: Parte del Plan Operativo Global) es así como surge el Convenio de Cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y los gobiernos locales de los Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), para la construcción de Infraestructura básica y acompañamiento social relativo a 262 viviendas in situ, cantidad de viviendas de acuerdo a Adenda No. 4 del referido convenio. (Anexo 2 : Convenio de Cofinanciamiento), por lo que el contenido de este se convierte en el marco legal y regulatorio bajo el cual se ejecutaría los proyectos contenidos en el mismo. En este convenio se encuentra el proyecto: **Código No. 17978.0 Introducción de Saneamiento de Vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán**, el cual fue ejecutado por un monto final total de **\$8,781.52** (Anexo 3: Copia de Informe emitido por el Departamento de Control Presupuestario para el Cierre de Convenio de FUNDESA), la cual corresponde a la ejecución de 28 infraestructuras básicas (Agua potable y Saneamiento), en el Municipio de Tenancingo. En el referido convenio se establece en la Cláusula tercera : **Marco** regulatorio y alcances del proyecto, literal b: alcances del proyecto, párrafo final que:..... *“para la contratación de servicios en cualquiera de las cuatro etapas antes mencionadas, se aplicara los proceso de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP’*, además en el mismo convenio esta establecido en la Cláusula cuarta: Compromisos y responsabilidades : Compromisos de FUNDESA , numeral 22 : *“Los procesos de adquisición y contratación que se realicen en el marco de este convenio, deberán realizarse según lo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”* Ambas condiciones exigían que FUNDESA se apegara ó actuaran de acuerdo a lo establecido en la LACAP, en las etapas del desarrollo del convenio, siendo una de estas la recepción de lo proyectos, para lo cual se encuentra establecido en el artículo de la LACAP Art. 114 Recepción Provisional: Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción en consideración al tipo de modalidad de ejecución IN SITU y por la cantidad de infraestructura básica que se realizo,



290

siendo estas un total de 262 infraestructura básica (Agua potable y saneamiento) ubicadas en diferentes cantones y caseríos de los municipios de Tenancingo (28) y San Pedro Perulapán (234); por lo que estas se iban recibiendo provisionalmente por grupo, en la medida que estas iban finalizando en cada uno de los cantones y caseríos de intervención, debido a que era imposible recepcionar toda la infraestructura realizada, en un solo día por la dispersión geográfica de la ubicación de cada una de ellas; para lo cual se emitieron y firmaron actas provisionales de recepción por grupos (Anexo 4, Actas de recepción provisional de Tenancingo), las cuales fueron suscritas dentro del plazo contractual, siendo la fecha de emisión de la ultima acta de recepción provisional el treinta de marzo de 2006, la cual correspondía al grupo de 8 infraestructuras básica de los cantones de la Cruz, La Loma y El Carmen, todos del municipio de San Pedro Perulapán. Lo anterior no riñe con lo establecido en el convenio, ya que este mismo regula que los procesos se desarrollen de acuerdo a la LACAP, y el procedimiento de las Recepciones Provisionales se realizaron dentro del tiempo estipulado en el convenio. Es importante mencionar que este procedimiento fue utilizado también para la recepción de las viviendas del referido convenio, y es ampliamente utilizado en este tipo de proyectos. Durante el proceso de recepción provisional, surgieron observaciones por parte de la supervisión, por lo cual en ese momento, no se entrego la infraestructura a los beneficiarios quienes debían de ser los responsables de velar por el mantenimiento de las misma. Las observaciones fueron subsanadas por FUNDESA y se procedió a la entrega de las mismas a los beneficiarios. Para respaldar el proceso anteriormente descrito se generaron actas individuales de entrega de infraestructura a los beneficiarios, las cuales se iban entregando y firmando por todas las partes involucradas: beneficiario, representante de FUNDESA, representante de MUNICIPALIDAD, la supervisión y mi persona como representante del FISDL; en la medida en que la ONG iba superando las observaciones emitidas durante las recepciones preliminares. Estas presentan fechas desde el 22 de Febrero de 2006 hasta el 19 de abril del 2006 (Anexo 5: Acta de recepción final, parcial de infraestructura básicas y entrega a beneficiarios) y se emitieron las 262 actas correspondientes al numero de infraestructura básica de acuerdo total del Convenio. Asimismo se aclara que debido a que el convenio esta estipulado en la CLAUSULA CUARTA COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES: II COMPROMISO FUNDESA que "...también FUNDESA presentará en un plazo no mayor a cinco días después de que el proyecto sea recibido a entera satisfacción de FISDL, garantías de buena obra por el 10% del monto final del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la recepción final del proyecto", esta no podría ser generada con diferentes fechas por lo que se hizo necesario generar una acta GLOBAL FINAL, (Anexo 6: Acta de Recepción Final Global) por lo que considerando que la ultima acta de entrega a beneficiario fue de fecha del 19 de Abril de 2006, se estableció que el acta en referencia fuera de fecha 24 de abril del 2006, con dos objetivos: 1.) Que el acta representara que TODA la obra infraestructuras básicas (Agua Potable y Saneamiento) de Tenancingo y San Pedro Perulapán ya habían sido ejecutadas, ENTREGADAS a los beneficiarios 2.) Que la fianza presentara una cobertura de tiempo mayor, siendo esto más favorable que para el FISDL. Además se aclara que es responsabilidad del Supervisor informar al Contratante (FISDL) sobre LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS tal como lo establece la Guía del Supervisor Numeral



Supervisión de los trabajos de Construcción, Numeral 21: *“Llevar controles quincenales del avance físico, verificando el cumplimiento del programa de trabajo del Realizador. En caso de observarse atrasos, recomendar soluciones por escrito a los contratistas e informar al Contratante, la imposición de las correspondientes multas por causas imputables al Realizador”* (Anexo 7: Guía de Supervisión) condición que de proceder en este proyecto no fue informado a la Asesora Municipal. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en el Reparo Numero DOS, debido a que: 1.) Para la recepción del proyecto se aplico, la LACAP, como normativa regulatoria tal como lo establece el Plan Operativo y el Convenio de Cofinanciamiento, emitiendo todas las actas de recepción preliminar dentro del plazo contractual, por lo que no existe un atraso o incumplimiento en la fecha de recepción de las obras que implicarían una sanción o multa. 2.) Las actas preliminares y actas de recepción final, parcial de infraestructura básicas y entrega a beneficiarios están firmadas por la Asesora Municipal, lo que demuestra el monitoreo realizado al proyecto y convenio. 3.) Que la responsabilidad de informar al contratante sobre la imposición de multa en el proyecto, es del supervisor de acuerdo a la estipulado en Guía de Supervisión del FISDL, condición que de proceder en este proyecto no fue informado a la Asesora Municipal 4.) Asimismo se aclara que el monto de la multa que asciendo a \$25,213.67, reflejado en la observación, no es congruente con el calculo de la misma, considerando el monto final del proyecto que fue de: \$8781.52 y con lo establecido en el convenio en la Cláusula Décimo Tercera. **Anexos del Reparo UNO** Anexo 1. Copia certificada del parte del Plan Operativo Global del Programa PROARES. Anexo 2. Copia certificada de Copia del Convenio de Cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y los gobiernos locales de los Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapán del departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), para la construcción de Infraestructura básica y acompañamiento social relativo a 262 viviendas in situ. Anexo 3. Copia certificada de Informe emitido por el Departamento de Control Presupuestario para el Cierre Convenio de FUNDESA Anexo 4. Copia certificada de Actas de recepción provisional de Tenancingo. Anexo 5. Copias certificadas de Actas de recepción final, parcial de infraestructura básicas y entrega a beneficiarios Anexos 6. Copia certificada de Acta de Recepción Final Global. Anexo 7. Copia certificada de fragmentos de la Guía del Supervisor. Los cuales pueden ser cotejados con sus originales que se encuentran en el expediente archivado en las instalaciones de del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) ubicadas en la décima avenida sur y calle México, barrio San Jacinto, San Salvador. **REPARO NUMERO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Según el hallazgo numero 3, titulado: Falta de Informe de Gastos y Falta de liquidación en proyecto introducción de agua potable viviendas in situ. En el proyecto código No. 18493.0, Introducción de Agua Potable, vivienda in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, observamos en el proyecto, lo siguiente: a.) No se cuenta con informes de gastos mensuales y documentación de respaldo, b.) El proyecto no se liquidado en el plazo establecido. a) El convenio de Cofinanciamiento firmado por el FISDL, Gobierno Local del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y ASDI, en la Cláusula Novena, expresa lo siguiente Presentará al FISDL informe mensual de los gastos efectuados en los formularios que para tal efecto le serán proporcionados, los cuales deberán acompañarse de la



documentación de respaldo (fotocopia de facturas). b) En el convenio complementario de terminación de los proyectos firmado por Seguros del Pacífico S.A. y FISDL en la cláusula a.) Expresa lo siguiente: Que la Compañía Seguros del Pacífico S.A. adquiere el compromiso de ejecutar la terminación de la obra indicada y que al haber comprobado y aceptado por el FISDL deberá ser cumplido a cabalidad, de conformidad a las mismas condiciones y especificaciones técnicas del convenio original” y en adenda numero uno al convenio complementario suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y Seguros del Pacífico, se modifica el romano IV, literal a.) expresa lo siguiente: debiendo finalizar el proyecto a mas tardar el día catorce de octubre de dos mil seis, en caso de excederse en el plazo establecido, se establecerán las mismas sanciones pactadas en el convenio original...” La deficiencia se origina a que la Asesora Municipal, no realizo seguimiento a las actividades del proyecto, ya no existió adenda de prorroga y el contratista finalizó los trabajos fuera del plazo contractual, y no liquidaron los gastos debido a que los documentos de compra presentan observaciones que no han sido superadas a la fecha. La falta de cumplimiento al plazo establecido en el convenio de cofinanciamiento, ocasiono desfase en la proyecto. **Respuesta y Desvanecimiento del Reparó numero TRES** En el proyecto código No. 18493.0, Introducción de Agua Potable, viviendas in Situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán esta en el marco del Convenio de Cofinanciamiento entre FISDL, el Gobierno Local del Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán y la Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral, ASDI, para la construcción de 50 viviendas In Situ con su infraestructura básica y conexas y acompañamiento social en el Municipio El Rosario, Departamento de Cuscatlán que se firma con fecha primero de febrero del dos mil seis. El referido convenio tenia como objetivo el desarrollo integral de verificación socio-económica-legal, calificación de beneficiarios y acompañamiento social, y construcción de 50 viviendas permanentes, con su infraestructura básica (Agua potable y sistema de eliminación de excretas), y conexas (accesos, energía eléctrica), para 50 viviendas ubicadas en el Municipio El Rosario, Cuscatlán; sin embargo, ASDI no pudo concluir con las responsabilidades ni los tiempos establecidas en el referido Convenio, situación que conllevó a solicitar el siete de junio del año dos mil seis, una intervención técnico-financiera a su afianzadora. Posteriormente se solicitó a Unidad Legal del FISDL el reclamo de la fianza de anticipo y fiel cumplimiento a Seguros del Pacífico (Ver anexo 8. Copia de Memorando interno de Jefa Regional a Unidad Legal), sin embargo, en base a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), específicamente en el Art.113: Terminación de Obra por Fianza, el treinta y uno del mes de julio del mismo año, El FISDL y la afianzadora suscriben el Convenio Complementario de Terminación de los Proyectos, en el cual se mantienen las condiciones pactadas en el convenio original y mediante el cual Seguros del Pacífico se obliga a finalizar las obligaciones del convenio suscrito, el cual fue remitido por la Unidad Legal, responsable de este proceso a la Región Central para su ejecución. (Ver Anexo 9: Copia de Memo de Remisión de la Unidad Legal de convenio complementario a Gerencia de Operaciones) La afianzadora, quien era la responsable de la ejecución del Convenio Complementario, solicita la PRORROGA No.1, la cual fue aprobada por el FISDL porque se justificó que las causas del desfase en la ejecución no eran imputables ellos, sino por problemas en



el suministro de materiales de los proveedores contratados por ASDI, tal situación fue informada y aprobada por el Consejo de Administración del FISDL (Ver Anexo 10: Copia de Punto de Aprobación del Consejo de Administración DL 436106), por lo tanto se legalizó el cambio a través de la ADENDA No. 1, de tal forma que el convenio debía finalizar el 14 de Octubre de 2006. A pesar de la prórroga otorgada, Seguros del Pacífico no pudo completar las actividades del convenio dentro de ese plazo, por falta de suministro de materiales y de personal para completar las actividades necesarias, siendo estos problemas logísticos imputables a ellos y no ha una falta de seguimiento por parte de mi persona, por lo que NO hubo justificación que permitiera tramitar y solicitar la aprobación de una segunda prórroga y por lo tanto la generación de una segunda adenda. Sin embargo Seguros del Pacífico FINALIZO los proyectos del convenio aunque fuera del tiempo estipulado en el convenio, por lo que INCURRIO EN MULTA lo cual les fue notificada al inicio de la cuantificación de la multa diaria tanto para el componente de vivienda como el de infraestructura, de acuerdo a la establecido en el apartado IV, literal c del Convenio Complementario suscrito con Seguros del Pacífico, acciones que eran parte del seguimiento realizado. A pesar que durante el tiempo de ejecución del convenio y mucho antes que finalizara el período de ejecución, se dio el seguimiento y el asesoramiento para realizar los proceso de liquidación a la Afianzadora, (Ver Anexo 12: Nota 000506 de 04 de Septiembre de 2006 y Nota 000706 de 21 de Septiembre de 2006) y que además se solicito apoyo a la Unidad Legal para que se estableciera otro mecanismo de liquidación apegado una normativa Legal; a la fecha, aun no se tiene una respuesta Institucional o de la Unidad Legal del FISDL, sobre el proceso a seguir para la liquidación; ya que como Asesora Municipal no puedo establecer dicho procedimiento, debido a que no esta dentro de mi competencia, tal como lo establece la obligaciones o funciones establecidas en el descriptor del puesto del Asesor Municipal (ver anexo 13: Descriptor de puestos del Asesor Municipal). A pesar de lo anterior, se continuo fuera del plazo de ejecución del convenio, apoyando a la Afianzadora para realizar la liquidación correspondiente Ver Anexo 14: Ayudas Memoria de fechas: 22 de octubre de 2007, 17 de Diciembre de 2007. 04 de Enero de 2008.07 de Enero de 2008, 10 de Enero de 2008, 22 de Enero de 2008, 04 de febrero de 2008 sin embargo a la fecha la Afianzadora no ha mostrado ningún interés en presentar la información solicitada o superar las observaciones. No obteniendo respuesta ni por parte de la afianzadora ni por parte de la Unidad Legal, se solicito al Presidente del FISDL realizar las gestiones correspondientes para definir un mecanismo y procedimiento para la liquidación del proyecto y convenio en referencia (Anexo 15: Memorando Interno enviada al Presidente del FISDL), para lo cual el Presidente del FISDL, asigno a la Unidad Legal para que procediera a buscar la alternativa de solución al caso, lo mas pronto posible, sin embargo a pesar de dicha indicación emitida por el Presidente del FISDL, a la fecha la unidad legal, aun no ha establecido, el mecanismo. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en el Reparo Numero TRES, debido a que: 1. La deficiencia no se originó debido a que la Asesora Municipal no dio el seguimiento y asesoría; prueba de ello son todas las notas, ayudas memorias, correos, etc., que fueron enviadas en todo momento a la ONG y a su afianzadora lo que demuestran el continuo seguimiento realizado al convenio para su liquidación. 2. La adenda de prórroga es la legalización de una solicitud de



292

prorroga presentada por el realizador, y si la misma esta debidamente justificada y apegada a los procedimientos del FISDL y el Marco regulatorio correspondiente, esta es aprobada por el Consejo de Administración del FISDL. Para el caso de este Convenio, una adenda numero dos por ampliación del plazo al convenio no era procedente debido á qué la Afianzadora NO presento ninguna solicitud de prorroga y el atraso en la ejecución de las obras se debido a un inadecuado suministro de materiales y manos de obra, situación que fue imputable a la Aseguradora. Es importante mencionar que el proyecto finalizo con aplicación de MULTA debido que los alcances del Convenio y del proyecto en específico, fueron finalizados fuera del plazo estipulado. 3. La liquidación del Convenio no se ha podido realizar debido a que la documentación de los procesos de compra realizados por ASDI y por Seguros del Pacífico tiene una seria de observaciones, las cuales hasta la fecha no han sido superadas aunque se les ha solicitado, asesora e indicado que mecanismo pueden realizar para superar las observaciones. Lo anterior fue identificado en su momento y la no superación de las mismas ha limitado no solo el proceso de liquidación sino también realizarles el desembolso del MONTO máximo disponible según Convenio de un total del \$77,510.00, sin contabilizar los descuentos correspondientes a la multa, el cual se encuentra en custodia en el FISDL. 4. No es responsabilidad de mi persona, la falta de un mecanismo o procedimiento institucional alternativo y apegado a la ley para proceder en estos casos, ni esta estipulado en mi perfil de puesto que sea la responsable de elaborarlo, ya que mi obligación como Asesora Municipal, se limita en administrar los contratos o convenios de acuerdo a los procedimientos estipulados en las cláusulas contenidas en los mismos, las cuales cuentan con la previa aprobación de la institución; así como cumplir con los procedimiento internos y la ley. 5. No es responsabilidad de mi persona, la falta de interés por parte de la afianzadora de subsanar las observaciones emitidas a los procesos realizados y de agilizar los proceso de liquidación, aun cuando se les ha explicado en repetidas ocasiones las alternativas de solución de acuerdo al convenio y se les ha proporcionado la información solicitada. Anexos del Reparo DOS. Anexo 8. Copia certificada de Memorando interno de Jefa Regional a Unidad Legal. Anexo 9: Copia certificada de Memo de Remisión de la Unidad Legal de convenio complementario a Gerencia de Operaciones. Anexo 10: Copia certificada de Punto de Aprobación del Consejo de Administración DL 436/06. Anexo 11. Copias certificadas de Nota de Jefa Regional de fecha 13 de Oct. de 2006 y 30 de Octubre de 2006 Anexo 12: Copias certificadas de Nota 0005/06 de 04 de Septiembre de 2006 y Nota 0007/06 de 21 de Septiembre de 2006. Anexo 13: Copia certificada de Descriptor de puestos del Asesor Municipal) Anexo 14: Copias certificadas de Ayudas Memoria de fechas: 22 de octubre de 2007, 17 de Diciembre de 2007, 04 de enero de 2008, 07 de Enero de 2008, 10 de Enero de 2008, 22 de Enero de 2008, 04 de Febrero de 2008) Anexo 15: Copias certificadas de Memorando Interno enviada al Presidente del FISDL. Los cuales pueden ser cotejados con sus originales que se encuentran en el expediente archivado en las instalaciones de del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) ubicadas en la décima avenida sur y calle México, barrio San Jacinto, San Salvador. **Tercer Escrito:** agregado de fs. 218 a fs. 219, junto con la documentación anexa, agregada de fs. 220 a fs. 266, presentado por la señora: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez**, quien en sus exposiciones argumento lo siguiente:



Reparo número uno (Responsabilidad Administrativa). Al respecto manifiesto que estoy en total desacuerdo con los supuestos atributos en este reparo, por las siguientes razones: • En primer lugar es necesario destacar la contradicción del auditor, puesto que la observación señalada es la entrega extemporánea de las garantías y no la carencia de ellas, tal como lo establece en el hallazgo. • Sobre la deficiencia específica señalada en relación a la omisión de solicitar las garantías de buena obra en el período establecido en el convenio no es cierta, ya que en fecha cuatro de enero de dos mil siete remití nota a la ONG REDES, solicitándoles la presentación de las Garantías de Buena Obra, lo que demuestra que la solicitud se hizo en tiempo, pues los convenios finalizaron el veintitrés y veintinueve de diciembre de dos mil seis (período que las oficinas centrales del FISDL se encontraban de vacaciones). • Debido a la presentación de las garantías de buena obra por parte de la ONG, se tenía pendiente el pago de la estimación final de los proyectos antes mencionados, con la finalidad de que el FISDL contara con una garantía para que la ONG reparara cualquier desperfecto identificado en el periodo que la institución no tiene garantía cuestionada, sin embargo, ni en este período, ni en el período de vigencia de la garantía se reportaron quejas sobre desperfectos en el proyecto por parte del Gobierno Local y familias beneficiarias en su calidad de propietario de las obras. • No obstante, es necesario aclarar que el proyecto en mención no estaba bajo mi responsabilidad en la fecha de recepción de la garantía cuestionada en este reparo, es decir el 20 de marzo de dos mil siete, debido que para dicha fecha me encontraba bajo incapacidad médica por amenaza de parto prematuro, tal como lo compruebo con incapacidad médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la cual adjunto a la presente; adjunto también copia de nota de remisión para custodio en el FISDL de la garantía de buena obra del proyecto, la cual fue efectuada por el ingeniero Juan José Ramírez en su calidad de supervisor FISDL-PROARES; por lo tanto en razón de los motivos antes expuestos, solicito a esta honorable cámara que se me desvanezca de toda responsabilidad en el reparo número uno. **Reparo número cuatro,** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Al respecto manifiesto que estoy en total desacuerdo con los supuestos atribuidos en este reparo, por las siguientes razones: • Que mi persona estuvo involucrada en la fase de ejecución del proyecto, la etapa previa a la ejecución de las obras es decir la supervisión y a probación de la formulación de la carpeta técnica estuvo a cargo del Ministerio de Salud, tal como se puede ver en el Convenio firmado entre el FISDL y Ministerio de Salud, y anexo además copia certificada del acta de recepción de la Carpeta Técnica en la cual el Ministerio de Salud como especialista y solicitante del proyecto, aceptó la formulación de dicha carpeta en los términos entregados por el contratista formulador. • Con relación a la etapa de ejecución (etapa que me compete como administradora de contratos) es necesario aclarar que la obra cuestionada fosa de desechos biológicos existe y fue ejecutada conforme a planos, especificaciones y demás documentos contractuales, los planos no especificaban que se tenía que impermeabilizar la fosa de desechos biológicos, el acabado de dicha obra es bloque de concreto visto. • Los procesos constructivos, calidad de los materiales, cumplimiento del plan de control de calidad e higiene industrial y todo lo descrito en la cláusula séptima del contrato del realizador es la competencia de la supervisión, personal que fue contratado por el FISDL. • Las obras fueron ejecutadas en época de verano y durante su ejecución no se detectaron indicios que los



compartimientos de la obra podrían sufrir infiltración de agua, hecho que se puede observar en las bitácoras de campo, preparatorias, plan de control de calidad, procesos aprobados por el supervisor del proyecto. • Es evidente que los problemas de filtración de agua en las cámaras de la fosa de desechos biológicos obedece a problemas de aumento de elevación del nivel freático los cuales se agudizan en época lluviosa, durante la ejecución del proyecto no se detectaron este tipo de problemas ya que éste se ejecuto en verano, por otro lado los estudios de suelos que formaron parte de la carpeta técnica ni identificaban niveles freáticos cercanos. • Existe una recepción del proyecto y una acta de toma de posesión, en donde se tuvo participación de representantes del Ministerio de Salud, las cuales se realizaron en fecha dieciocho de agosto de dos mil seis y seis de septiembre de dos mil seis, respectivamente, y en ningún momento hubo reclamo por problemas de filtración de agua en la infraestructura; más aún durante el tiempo de vigencia de las garantías, no se conoció ningún tipo de problemas en el proyecto y nunca existió ningún reclamo por parte del beneficiario (Ministerio de Salud), hecha al FISDL, referente a problemas de mala calidad de la obras. • Para finalizar mi defensa, debo mencionar que para la fecha de recepción de las obras mi persona no estuvo a cargo del proyecto, puesto que por problemas de salud, solicite permiso en el período del quince de agosto al quince de septiembre de dos mil seis, anexo copia del permiso. La técnica que cubrió mis proyectos en ese momento fue la ingeniera Jessica de Lemus. Por lo tanto, en razón de los motivos antes expuestos, solicito a esta honorable Cámara que se me desvanezca de toda responsabilidad en el reparo número cuatro. Por todo lo anteriormente expuesto, os pido: 1. Se tenga por contestadas y ampliadas mis repuestas a los reparos notificados en sentido negativo en los términos del presente escrito, y se incorporen al expediente los anexos adjuntos. 2. Me sea aceptada la prueba presentada. 3. Con base en los razonamientos establecidos en la presente contestación y pruebas aportadas se tenga por desvirtuados los reparos notificados, se declare desvanecida las responsabilidades que se me consignan, que se me absuelva y se me apruebe la gestión efectuada sobre los cuestionamientos. 4. Solicito la revisión de los documentos originales presentados.

IV-) Por autos de fs. 208 y 267, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, junto con la documentación anexa, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron el Pliego de Reparos **CI-054-2009**, base legal del presente proceso. En el inciso final del auto de fs. 208, en cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. Acto procesal que fue realizado por la Licenciada , Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito de fs. 212 a fs. 213 Manifestó lo siguiente: "'''''''''' Reparo número uno: La representación Fiscal es de la opinión que de conformidad a la prueba presentada existe una nota que solicita la garantía de buena obra, ésta solicitud tiene una recepción del 4 de enero de 2007,y en los últimos días del mes de diciembre se hizo la recepción de la obra, el hecho de que la póliza fue emitida hasta tres meses después no es cuestionable a los cuentadantes ya que la solicitud fue en tiempo la gestión se realizó y la emisión ya no era responsabilidad de los cuentadantes, por lo que considero que se subsana con la prueba presentada. Reparo Dos. La prueba presentada no puede ser tomada para desvanecer ya que no corre agregado ningún documento en el cual se justificaban las



recepciones provisionales, ya que carecen de validez pues no se si se estableció dentro del contrato que las recepciones iban a ser parciales dice el artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en pocas palabras para que establezca la transparencia de la gestión, por lo que considero que éste reparo subsiste.

Reparo Tres. De conformidad a lo desarrollado en el presente reparo, las anomalías están fuera de la responsabilidad de los cuentadantes ya que en lo que se refiera la elaboración de una nueva adenda para prórroga, no se pudo realizar porque fueron por causas imputables a la compañía afianzadora quienes fueron los que continuaron con la ejecución del proyecto ya que como explican solicitaron una nueva prórroga que les fue otorgada porque las causas del desfase no eran imputables a ellos, y se les aplicó la sanción correspondiente ya que se les notificó la imposición de la multa diaria según nota que corre agregada entre la prueba y con respecto a la liquidación tampoco es imputable a las cuentadantes ya que hasta la fecha la afianzadora no ha presentado ninguna documentación que tenga que ver con la liquidación; por lo que considero que existe prueba suficiente para subsanar el reparo.

Reparo Cuatro. Con respecto a la responsabilidad patrimonial los auditores han tomado el valor total de la obra realizada cuando lo que encontraron fue una deficiencia llámele mala calidad de los materiales o de la ejecución del proyecto y de lo cual tampoco especifican si eso ha generado el deterioro total de la obra, quiere decir entonces que no llegaría a completar el valor total de la obra; asimismo no es competencia de la asesora verificar la buena calidad de la obra pues para eso existe la persona idónea con los conocimientos técnicos pertinentes para verificar el desarrollo de la obra misma que en este caso podría haber sido el supervisor y como la parte demandada lo afirma si las autoridades competentes no hacen no les hace del conocimiento sobre las deficiencias posteriores en la obra no se puede proceder al reclamo correspondiente, por lo que considero que la responsabilidad es inimputable a las servidoras actuantes.. "'''''''''' En auto de fs. 214, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, y en el inciso final del mismo auto, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Está Cámara para garantizarles el derecho de defensa de las servidoras actuantes ordeno a fs. 267, realizar inspección a los hallazgos del uno y cuatro, respectivamente, señalándose las nueve horas del día veintiséis y las diez horas del día veintisiete ambos de agosto de dos mil diez, para llevar a cabo la practica de dicha diligencia. A fs. 278, se encuentra el acta de inspección, la cual literalmente expone lo siguiente: "''''''''''Acto seguido procedemos a la diligencias: 1) Hallazgo número uno, con Responsabilidad Administrativa, titulado: No se otorgaron garantías de buena obra en el plazo establecido, en los proyectos: a) Proyecto 190130 Acompañamiento Social Final, del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz y b) Proyecto 189300 Introducción de Agua Potable in situ, del Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz; en relación a este hallazgo, se verifico nota de fecha cuatro de enero de dos mil siete, agregada al proceso de fs. 45, en la cual la Ingeniero Karla Cortez, Asesora Municipal, solicita a la ONG Redes la entrega de las garantías de buena obra, las que deberán ser entregadas dentro de los cinco días posteriores a la recepción de las obras, lo anterior en vista que ya se habían recepcionado las obras, con lo que se comprueba que la



294

Asesora solicito en tiempo las garantías de buena obra de los proyectos antes relacionados; así mismo la ingeniero en su escrito manifiesta que no existen sanciones y/o penalidades establecidas dentro de los manuales de la institución, por la entrega extemporánea de las garantías de buena obra, lo cual puede ser comprobado en el punto de aprobación del Manual del Banco de Contratistas, agregado al proceso de fs. 46 a fs. 51. Comprobándose que la Ingeniero Karla Roxana Cortez realizo la gestión, para que la ONG Redes, presentara en tiempo las Garantías de Buena Obra, pero no existe un mecanismo coercitivo aplicable por la falta de entrega de las garantías por parte de las empresas. Agregando a la presente acta, el acta final de entrega de infraestructura básica conexas, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, en la que consta la recepción de la obra ejecutada en el Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz; Acta Final de Infraestructura Básica y Acompañamiento Social, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil seis, en la que consta la recepción de la obra ejecutada en el Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz; y acta final de entrega de viviendas e infraestructura básica y conexa, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, en la que consta la recepción de las obras ejecutadas en los Municipios de Jerusalén y San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con lo cual se comprueba que la fecha de recepción de las obra fue el veintinueve de diciembre de dos mil seis, por lo que la ingeniero solicito a la ONG Redes, el primer día hábil posterior a la recepción de las obras (cuatro de enero de dos mil siete), conforme lo establecido en el convenio. Y II) Hallazgo número cuatro con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: Deficiencia constructiva en Proyecto de Infraestructura de Salud de San Francisco Chinameca; se comprobó que en la etapa previa a la ejecución de las obras, es decir supervisión y aprobación de la formulación de la carpeta técnica estuvo a cargo del Ministerio de Salud, como se puede comprobar con el Convenio firmado entre el FISDL y el Ministerio de Salud, el cual se encuentra agregado al proceso de fs. 231 as fs. 235; en relación a la etapa de ejecución, la obra existe y fue realizada conforme a planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, en los cuales no especifica la impermeabilización de la fosa, el acabado de dicha obra es bloque de concreto visto, lo cual se comprueba con el plano de la fosa, agregado al proceso a fs. 237; la obra fue realizada en época de verano y durante la ejecución no se detectaron indicios que los compartimientos de la obra pudieran sufrir de filtración, hecho que se puede observar en las bitácoras de campo, preparatorias, plan de control de calidad, y procesos aprobados por el supervisor del proyecto, lo cual se encuentra agregado al proceso de fs. 238 a fs. 240, Los estudios de suelo que formaron parte técnica no identificaban niveles freáticos cercanos, como se puede comprobar con el Estudio de suelo realizado por SEPROBIA, agregado al proceso de fs. 241 a fs. 263; a fs. 264 se encuentra la recepción del proyecto, la que fue realizada el dieciocho de agosto de dos mil seis y a fs. 265 se encuentra acta de toma de posesión de la obra, de fecha seis de septiembre de dos mil seis, en ambos casos se tuvo la participación de representantes del Ministerio de Salud, en ningún momento hubo reclamo por problemas de filtraciones de agua en la infraestructura, aún en el tiempo de vigencia de las garantías, no se conoció ningún tipo de problemas y no existió reclamo por parte del beneficiario (Ministerio de Salud) al FISDL, referente a problemas de mala calidad en la obra. Así en la fecha de recepción de la obra, la Ingeniero Karla Roxana Cortez, por problemas de salud, se encontraba incapacitada, por el periodo del quince de



agosto al quince de septiembre de dos mil seis, lo cual consta a fs. 266 de este proceso, la persona que cubrió los proyectos de la ingeniero Cortez fue la técnica Jessica de Lemus. Está Cámara el día veintisiete de agosto de dos mil diez, realizo inspección a la fosa de desechos biológicos, la cual se encuentra en la Unidad de Salud de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, verificándose que la fosa se encuentra anegada de agua, por lo cual no se ha utilizado, pero dicha deficiencia no es originada por la falta de inspección técnica por parte de la asesora municipal, ya que su función es administrar los contratos de manera técnica; los planos, materiales y la toma de posesión han sido realizados por parte del Ministerio de Salud, quien no reporto en ningún momento deficiencia en la obra. La representación fiscal en este acto manifiesta que ya no se le de nuevamente audiencia, ya que se sujeta a la audiencia conferida en fecha dos de febrero de dos mil diez". En auto de fs. 283, se ordeno emitir la sentencia respectiva, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas.

V-) Por todo lo antes expuesto de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado a los escritos, prueba documental, argumentos jurídicos presentados por los funcionarios involucrados, así como también la opinión fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho; estimo necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

I) Hallazgo número uno, contenido en el **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **No se otorgaron garantías de buena obra en el plazo establecido**. En muestra examinada observamos que los proyectos detallados a continuación carecían de garantía de buena obra, a favor del FISDL: N° 1, **Nombre del Proyecto: Proyecto** Código N° 190130. Acompañamiento Social Final, del Municipio de San Francisco Chinameca, Departamento de la Paz. N° Póliza 155475, **Recepción Final del Proyecto: 29-12-06; Fecha emisión de póliza: 15-03-07; Días de retraso: 76.** : N° 2, **Nombre del Proyecto:.** El Proyecto Código N° 189300. Introducción de Agua Potable in situ, del municipio de Jerusalén, Departamento de la Paz; N° Póliza F-155,448, **Recepción Final del Proyecto: 23-12-06; Fecha emisión de póliza:14-03-07; Días de retraso: 81.** *Al hacer uso del derecho de defensa la servidora actuante Karla Roxana Cortez Cruz, conocida en este proceso como Karla Roxana Cortez de Rodríguez, quién en su escrito de fs. 41 a fs. 44, manifestó lo siguiente Reparo número uno para iniciar mi defensa sobre los hechos y consideraciones expresadas por el equipo de auditores, referentes a que " los proyectos detallados a continuación carecían de garantías de buena obra a favor del FISDL" (códigos 190130, 189300), debo aclarar que en la fecha que se realizó la auditoria su revisión, si poseían garantías de buena obra ya que la observación es la entrega extemporánea y no la carencia de éstas, lo cual ha quedado establecido en el detalle elaborado por el equipo de auditores. No obstante lo anterior, el equipo de auditores determinó que la principal inconsistencia o deficiencia de mis actuaciones en el presente reparo radica sobre lo siguiente: "La deficiencia se originó debido a que la asesora municipal, no solicitó a las empresas ejecutorias las garantías de buena obra en los proyectos, genera riesgo de daños en la obra y no sea posible su recuperación por falta de garantías". Al respecto manifiesto en primer lugar, que la deficiencia específica de omisión de solicitar las garantías de buena obra, en el período establecido en el Convenio,*



señalada por el equipo de auditores no es cierta, debido a que en fechas 04 de enero del año dos mil siete, remití nota a la ONG REDES, solicitándoles la presentación de las Garantías de Buena Obra de los convenios que amparaban la ejecución de los proyectos cuestionados, por lo que considero que desvirtúo, ante esta Honorable Cámara, el presente hallazgo en virtud de el hecho específico que se me señala omití realizar. Dedo mencionar que como administradora de contratos, mi función es de velar por que se cumpla con lo establecido dentro de los documentos contractuales, esto en el marco de las herramientas que la institución proporciona para el cumplimiento de mis funciones; en este sentido es preciso aclarar que aun cuando se solicitó a la ONG la entrega de dichas garantías dentro del termino establecido en los Convenios, dentro de los manuales de la institución no existen sanciones y/o penalidades a los contratistas por la entrega extemporánea de la garantía de buena obra, tal como se puede observar, en el anexo 2, punto de aprobación de Manual del Banco de Contratistas. Por otra parte se aclara que la garantía fiel cumplimiento ya se tenía reclamada desde diciembre de dos mil seis, como se puede observar en el anexo.3. Con relación al comentario sobre que “la falta de cumplimiento en la entrega de la garantía de buena obra en los proyectos, genera riesgo de daños en la obra y no sea posible su recuperación por falta de garantías”, al respecto manifiesto, que en ningún momento estuvo desprotegido el proyecto por la entrega extemporánea de dichas garantías, ya que se tenía vigente la de fiel cumplimiento, la cual garantizaba que la obra se iba a ejecutar conforme al Convenio de Cofinamiento FISDL-ALCALDIA –ONG, obras descritas en el Plan de Oferta de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, y lo que garantiza directamente la calidad de la obra, se contaba con dicha garantía. Se anexa la interpretación legal sobre el reclamo de las fianzas citadas en las circunstancias antes descritas (anexo 4) y copia de las garantías de fiel cumplimiento para los dos convenios (anexo 5). Así mismo, es importante mencionar que debido a la no presentación de la Garantía de Buena Obra por parte de la ONG, se tenía pendiente el pago de la estimación final de los proyectos antes mencionados, con la finalidad de que el FISDL contara con fondos extras por cualquier imprevisto ante la no presentación de las garantías aludidas, y para comprobar lo antes dicho anexo reporte de control de desembolsos (Anexo 6). No obstante lo anterior, para finalizar mi defensa debo de manifestar que la recepción, aprobación y custodia de las garantías no forma parte de mis funciones laborales, tal como se puede verificar en el Descriptor de puesto del asesor municipal (anexo 7); y además debo de hacer de su conocimiento que la recepción de dichas garantías se realizó dentro del periodo donde la administración de dichos proyectos ya no estaba bajo mi responsabilidad por razones de salud, lo cual puede comprobarse con la incapacidad de maternidad que adjunto a este escrito en el Anexo 8. Por lo tanto, en razón de los motivos antes expuestos, Solicito a está Honorable Cámara que se me desvanezca la responsabilidad en el reparo número uno. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que la servidora actuante realizo gestiones para que la empresa entregara en tiempo las garantías de buena obra; encontrándose agregada a fs. 45 , nota del día cuatro de enero de dos mil siete, remitida a la ONG REDES, con la cual la servidora actuante le solicita la presentación de las garantías de buena obra de los Convenios que amparaban la ejecución de los proyectos cuestionados, pues las



obras a la fecha ya se encontraban recepcionadas, manifestándoles que es necesaria la presentación de las garantías de buena obra dentro de los cinco días posteriores a la recepción de las obras; así mismo la señora **Cortez Cruz**, manifiesta en su escrito que aún solicitando a la ONG, la presentación de las garantías dentro del tiempo establecido en los convenios, no existen dentro de los manuales de la institución sanciones y/o penalidades a los contratistas por la entrega extemporánea de las garantías de buena obra, lo cual se puede comprobar en el Manual de calificación y mantenimiento del banco de contratistas, el cual se encuentra agregado al proceso de fs. 52 a fs. 74, y en el análisis y aprobación a las modificaciones del manual de calificación y mantenimiento del banco de contratistas, agregado de fs. 46 a fs. 51. Por lo que está Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de la señora: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez. II) Hallazgo número dos**, contenido en el **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Incumplimiento en tiempo de ejecución de proyecto**. El Proyecto Código N° 179780 Introducción de Saneamiento de Vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, debió haber finalizado el 31 de marzo del 2006, de acuerdo a adenda N° 5, y al revisar el acta de recepción final del componente de Infraestructura Social Básica, este finalizó el 24 de abril del 2006., comprobando que se recepcionó 24 días después de lo pactado, de lo cual no se estableció multa, las que asciende a \$25, 21367. *Al hacer uso del derecho de defensa de la servidora actuante Glenda Yamilet Molina Amaya, quién en su escrito de fs. 112 a fs.120, manifestó lo siguiente: El plan Operativo global del Programa de Apoyo a la Reconstrucción de El Salvador (PROARES), establece en el numeral 6.3.1. Procedimientos del FISDL, ...“que el financiamiento y ejecución de proyectos específicos, requiere de la firma de un Convenio de proyecto entre el Gobierno Municipal, los representantes de la Comunidad beneficiaria y el FISDL”, (Anexo 1: Parte del Plan Operativo Global) es así como surge el Convenio de Cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) y los gobiernos locales de los Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapán del departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), para la construcción de Infraestructura básica y acompañamiento social relativo a 262 viviendas in situ, cantidad de viviendas de acuerdo a Adenda No. 4 del referido convenio. (Anexo 2 : Convenio de Cofinanciamiento), por lo que el contenido de este se convierte en el marco legal y regulatorio bajo el cual se ejecutaría los proyectos contenidos en el mismo. En este convenio se encuentra el proyecto: Código No. 17978.0 Introducción de Saneamiento de vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, el cual fue ejecutado por un monto final total de \$8781.52 (Anexo 3: Copia de Informe emitido por el Departamento de Control Presupuestario para el Cierre de Convenio de FUNDESA), la cual corresponde a la ejecución de 28 infraestructuras básicas (Agua potable y Saneamiento), en el Municipio de Tenancingo. En el referido convenio se establece en la Cláusula tercera : Marco regulatorio y alcances del proyecto, literal b: alcances del proyecto, párrafo final que:..... “para la contratación de servicios en cualquiera de las cuatro etapas antes mencionadas, se aplicara los proceso de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP’ , además en el mismo convenio esta establecido en a Cláusula*



cuarta: *Compromisos y responsabilidades* : *Compromisos de FUNDESA* , numeral 22 : “**Los procesos de adquisición y contratación que se realicen en el marco de este convenio, deberán realizarse según lo establecido en la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**” Ambas condiciones exigían que FUNDESA se apegara ó actuaran de acuerdo a lo establecido en la LACAP, en las etapas del desarrollo del convenio, siendo una de estas la recepción de los proyectos, para lo cual establecido en el artículo de la LACAP Art. 114 Recepción Provisional: Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción en consideración al tipo de modalidad de ejecución IN SITU y por la cantidad de infraestructura básica que se realizó, siendo estas un total de 262 infraestructura básica (Agua potable y saneamiento) ubicadas en diferentes cantones y caseríos de los municipios de Tenancingo (28) y San Pedro Perulapán (234); por lo que estas se iban recibiendo provisionalmente por grupo, en la medida que estas iban finalizando en cada uno de los cantones y caseríos de intervención, debido a que era imposible recepcionar toda la infraestructura realizada, en un solo día por la dispersión geográfica de la ubicación de cada una de ellas; para lo cual se emitieron y firmaron actas provisionales de recepción por grupos (Anexo 4, Actas de recepción provisional de Tenancingo). las cuales fueron suscritas dentro del plazo contractual, siendo la fecha de emisión de la última acta de recepción provisional el treinta de marzo de 2006, la cual correspondía al grupo de 8 infraestructuras básicas de los cantones de la Cruz, La Loma y El Carmen, todos del municipio de San Pedro Perulapán. Lo anterior no riñe con lo establecido en el convenio, ya que este mismo regula que los procesos se desarrollen de acuerdo a la LACAP, y el procedimiento de las Recepciones provisionales se realizaron dentro del tiempo estipulado en el convenio. Es importante mencionar que este procedimiento fue utilizado también para la recepción de las viviendas del referido convenio, y es ampliamente utilizado en este tipo de proyectos. Durante el proceso de recepción provisional, surgieron observaciones por parte de la supervisión, por lo cual en ese momento, no se entregó la infraestructura a los beneficiarios quienes debían de ser los responsables de velar por el mantenimiento de las mismas. Las observaciones fueron subsanadas por FUNDESA y se procedió a la entrega de las mismas a los beneficiarios. Para respaldar el proceso anteriormente descrito se generaron actas individuales de entrega de infraestructura a los beneficiarios, las cuales se iban entregando y firmando por todas las partes involucradas: beneficiario, representante de FUNDESA, representante de MUNICIPALIDAD, la supervisión y mi persona como representante del FISDL; en la medida en que la ONG iba superando las observaciones emitidas durante las recepciones preliminares. Estas presentan fechas desde el 22 de Febrero de 2006 hasta el 19 de abril del 2006 (Anexo 5: Acta de recepción final, parcial de infraestructura básicas y entrega a beneficiarios) y se emitieron las 262 actas correspondientes al número de infraestructura básica de acuerdo total del Convenio. Asimismo se aclara que debido a que el convenio está estipulado en la CLAUSULA CUARTA COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES: II COMPROMISO FUNDESA que “...también FUNDESA presentará en un plazo no mayor a cinco días después de que el proyecto sea recibido a entera satisfacción de FISDL, garantías de buena obra por el 10% del monto final del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de la recepción final de



proyecto", esta no podría ser generada con diferentes fechas por lo que se hizo necesario generar una acta GLOBAL FINAL, (Anexo 6: Acta de Recepción Final Global) por lo que considerando que la ultima acta de entrega a beneficiario fue de fecha del 19 de Abril de 2006, se estableció que el acta en referencia fuera de fecha 24 de abril del 2006, con dos objetivos: 1.) Que el acta representara que TODA la obra infraestructuras básicas (Agua Potable y Saneamiento) de Tenancingo y San Pedro Perulapán ya habían sido ejecutadas, ENTREGADAS a los beneficiarios 2.) Que la fianza presentara una cobertura de tiempo mayor, siendo esto más favorable que para el FISDL. Además se aclara que es responsabilidad del Supervisor informar al Contratante (FISDL) sobre LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS tal como lo establece la Guía del Supervisor Numeral 9 Supervisión de los trabajos de Construcción, Numeral 21: **"Llevar controles quincenales del avance físico, verificando el cumplimiento del programa de trabajo del Realizador. En caso de observarse atrasos, recomendar soluciones por escrito a los contratistas e informar al Contratante, la imposición de las correspondientes multas por causas imputables al Realizador"** (Anexo 7: Guía de Supervisión) condición que de proceder en este proyecto no fue informado a la Asesora Municipal. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en el Reparó Numero DOS, debido a que: 1.) Para la recepción del proyecto se aplico, la LACAP, como normativa regulatoria tal como lo establece el Plan Operativo y el Convenio de Cofinanciamiento, emitiendo todas las actas de recepción preliminar dentro del plazo contractual, por lo que no existe un atraso o incumplimiento en la fecha de recepción de las obras que implicarían una sanción o multa. 2.) Las actas preliminares y Actas de recepción final, parcial de infraestructura básicas y entrega a beneficiarios están firmadas por la asesora municipal, lo que demuestra el monitoreo realizado al proyecto y convenio. 3.) Que la responsabilidad de informar al contratante sobre la imposición de multa en el proyecto, es del supervisor de acuerdo a la estipulado en Guía de Supervisión del FISDL, condición que de proceder en este proyecto no fue informado a la Asesora Municipal 4.) Asimismo se aclara que el monto de la multa que asciendo a \$25,213.67, reflejado en la observación, no es congruente con el calculo de la misma, considerando el monto final del proyecto que fue de:\$8,781.52 y con lo establecido en el Convenio en la Cláusula Décimo Tercera. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que en el Convenio de Cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, (FISDL), Los Gobiernos municipales de Tenancingo y San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), se encuentra el proyecto Introducción de Saneamiento de vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, dicho convenio se encuentra agregado al proceso de fs. 125 a fs. 137, con el cual se demuestra que en la Cláusula tercera, Marco Regulatorio y Alcances del Proyecto, literal b) párrafo final, el que establece: para la contratación de servicios en cualquiera de las cuatro etapas antes mencionadas, se aplicara los procesos de contratación que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)", además en el mismo convenio se encuentra establecido en la Cláusula cuarta: Compromisos y Responsabilidades: numeral 22: "Los Procesos de adquisiciones y contrataciones que se realicen en el marco de este Convenio, deberán realizarse según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



297

Pública”. Siendo el convenio el marco legal y regulatorio, bajo el cual se ejecutarían los proyectos contenidos en el mismo, en relación a esta premisa, se recibieron los proyectos en comento, para lo cual aplicaron el Art. 114 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el texto literal dice: “**Recepción Provisional:** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción. Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales”; se optó por este modo de recepción, tomando en cuenta el tipo de modalidad de ejecución In Situ y por la cantidad de infraestructura básica que se realizó, siendo un total de doscientos sesenta y dos infraestructuras básicas (agua potable y saneamiento), ubicadas en diferentes cantones y caseríos de los Municipios de Tenancingo (28) y San Pedro Perulapan (234), por lo que se iban recibiendo provisionalmente por grupos, en la medida que estas iban siendo finalizadas en cada uno de los cantones y caseríos; pues se volvía imposible recibir toda la infraestructura realizada, en un sólo día por la dispersión geográfica de la ubicación de cada una de las obras; de fs. 142 a fs. 145, se encuentran las actas de recepción provisional las cuales fueron suscritas dentro del plazo contractual; lo anterior no riñe con lo establecido en el convenio, ya que este mismo regula que los procesos se deberán ceñir de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y el procedimiento de Recepciones Provisionales, en este caso en concreto se realizó dentro del tiempo estipulado en el convenio, manifestando la servidora actuante que este procedimiento es utilizado para este tipo de proyectos. Luego de la recepción provisional la LACAP regula en el Art. 115 titulado: Plazo de Revisión, el cual es por el plazo de sesenta días contados a partir de la recepción provisional, este plazo es para revisar la obra y realizar observaciones, para que el contratista subsane los defectos o irregularidades de la misma; concluido el plazo o subsanadas las deficiencias en la obra, la LACAP en su Art. 116, contempla la Recepción definitiva, la cual se lleva a cabo cuando ya fueron corregidos los errores en la obra, siendo realizada por los funcionarios designados de acuerdo a las bases de licitación y cláusulas contractuales; una vez practicada la recepción definitiva, la institución contratante devolverá al contratista la garantía de cumplimiento del contrato, previa presentación de la garantía de buena obra. Cumplido el plazo de la garantía de buena obra se notificará al contratista la liquidación correspondiente y se devolverá la garantía, según el Art. 117 Rendición de Garantías. Por lo que esta Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de la señora: **Glenda Yamilet Molina Amaya**, ya que para la recepción del proyecto se aplicó lo estipulado en el Convenio de Cofinanciamiento, siendo éste el marco regulatorio del proceso, en el cual se establecía que los procesos de adquisiciones y contrataciones, se regirían por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así mismo se comprobó el monitoreo oportuno de la asesora municipal, con las actas preliminares, agregadas de fs. 142 a fs. 145, las actas de recepción final, parcial de infraestructura básica, y la entrega a los beneficiarios, agregadas a fs. 147, y acta de recepción global final, agregada a fs. 149, las que se encuentran debidamente firmadas por la señora **Molina Amaya**, constatando la presencia de la asesora en cada una de las etapas de



recepción. **III) Hallazgo número tres**, contenido en el **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Administrativa**. Titulado: **Falta de Informe de Gastos y falta de liquidación en proyecto introducción de agua potable viviendas in situ**. En el proyecto código N°.184930, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, observamos en el proyecto, lo siguiente: a) No se cuenta con informes de gastos mensuales y documentación de respaldo; b) El proyecto no se liquido en el plazo establecido. *Al hacer uso del derecho de defensa de la servidora actuante **Glenda Yamilet Molina Amaya**, quién en su escrito de fs. 112 a fs. 120, manifestó lo siguiente: En el proyecto código No. 18493.0, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, de! Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán esta en el marco del Convenio de Cofinanciamiento entre FISDL, el Gobierno Local del Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán y la Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral, ASDI, para la construcción de 50 viviendas In Situ con su infraestructura básica y conexas y acompañamiento social en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán que se firma con fecha primero de febrero del dos mil seis. El referido convenio tenía como objetivo el desarrollo integral de verificación socio-económica-legal, calificación de beneficiarios y acompañamiento social, y construcción de 50 viviendas permanentes, con su infraestructura básica (Agua potable y sistema de eliminación de excretas), y conexas (accesos, energía eléctrica), para 50 viviendas ubicadas en el municipio de El Rosario, Cuscatlán; sin embargo, ASDI no pudo concluir con las responsabilidades ni los tiempos establecidas en el referido Convenio, situación que conllevó a solicitar el siete de junio del año dos mil seis, una intervención técnico-financiera a su afianzadora. Posteriormente se solicito a Unidad Legal del FISDL el reclamo de la fianza de anticipo y fiel cumplimiento a Seguros del Pacifico (Ver anexo 8. Copia de Memorando interno de Jefa Regional a Unidad Legal), sin embargo, en base a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), específicamente en el Art.113: Terminación de Obra por Fianza, el treinta y uno del mes de julio del mismo año, El FISDL y la afianzadora subscriben el Convenio Complementario de Terminación de los Proyectos, en el cual se mantienen las condiciones pactadas en el convenio original y mediante el cual Seguros del Pacifico se obliga a finalizar las obligaciones del convenio suscrito, el cual fue remitido por la Unidad Legal, responsable de este proceso a la Región Central para su ejecución. (Ver Anexo 9: Copia de Memo de Remisión de la Unidad Legal de convenio complementario a Gerencia de Operaciones) La afianzadora, quien era la responsable de la ejecución del Convenio Complementario, solicita la PRORROGA No.1, la cual fue aprobada por el FISDL porque se justificó que las causas del desfase en la ejecución no eran imputables ellos, sino por problemas en el suministro de materiales de los proveedores contratados por ASDI, tal situación fue informada y aprobada por el Consejo de Administración del FISDL (Ver Anexo 10: Copia de Punto de Aprobación del Consejo de Administración DL 436106), por lo tanto se legalizó el cambio a través de la ADENDA No. 1, de tal forma que el convenio debía finalizar el 14 de Octubre de 2006. A pesar de la prórroga otorgada, Seguros del Pacifico no pudo completar las actividades del convenio dentro de ese plazo, por falta de suministro de materiales y de personal para completar las actividades necesarias, siendo estos problemas logísticos imputables a ellos y no ha una falta de*



seguimiento por parte de mi persona, por lo que NO hubo justificación que permitiera tramitar y solicitar la aprobación de una segunda prórroga y por lo tanto la generación de una segunda adenda. Sin embargo Seguros del Pacífico FINALIZO los proyectos del convenio aunque fuera del tiempo estipulado en el convenio, por lo que INCURRIO EN MULTA lo cual les fue notificada al inicio de la cuantificación de la multa diaria tanto para el componente de vivienda como el de infraestructura, de acuerdo a la establecido en el apartado IV, literal c del convenio Complementario suscrito con Seguros del Pacífico, acciones que eran parte del seguimiento realizado. A pesar que durante el tiempo de ejecución del convenio y mucho antes que finalizara el periodo de ejecución, se dio el seguimiento y el asesoramiento para realizar los proceso de liquidación a la Afianzadora, (Ver Anexo 12: Nota 000506 de 04 de Septiembre de 2006 y Nota 000706 de 21 de Septiembre de 2006) y que además se solicito apoyo a la Unidad Legal para que se estableciera otro mecanismo de liquidación apegado una normativa Legal; a la fecha, aun no se tiene una respuesta Institucional o de la Unidad Legal del FISDL, sobre el proceso a seguir para la liquidación; ya que como Asesora Municipal no puedo establecer dicho procedimiento, debido a que no esta dentro de mi competencia, tal como lo establece la obligaciones o funciones establecidas en el descriptor del puesto del Asesor Municipal (ver anexo 13: Descriptor de puestos del Asesor Municipal) A pesar de lo anterior, se continuo fuera del plazo de ejecución del convenio, apoyando a la Afianzadora para realizar la liquidación correspondiente Ver Anexo 14: Ayudas Memoria de fechas: 22 de octubre de 2007, 17 de Diciembre de 2007, 04 de Enero de 2008, 07 de Enero de 2008, 10 de Enero de 2008, 22 de Enero de 2008, 04 de febrero de 2008 sin embargo a la fecha la Afianzadora no ha mostrado ningún interés en presentar la información solicitada o superar las observaciones. No obteniendo respuesta ni por parte de la afianzadora ni por parte de la Unidad Legal, se solicito al Presidente del FISDL realizar las gestiones correspondientes para definir un mecanismo y procedimiento para la liquidación del proyecto y convenio en referencia (Anexo 15: Memorando Interno enviada al Presidente del FISDL), para lo cual el Presidente del FISDL, asigno a la Unidad Legal para que procediera a buscar la alternativa de solución al caso, lo mas pronto posible, sin embargo a pesar de dicha indicación emitida por el Presidente del FISDL, a la fecha la UNIDAD LEGAL, AUN NO HA ESTABLECIDO, el mecanismo. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en el Reparó Numero TRES, debido a que: 1. La deficiencia no se originó debido a que la Asesora Municipal no dio el seguimiento y asesoria; prueba de ello son todas las notas, ayudas memorias, correos, etc., que fueron enviadas en todo momento a la ONG y a su afianzadora lo que demuestran el continuo seguimiento realizado al convenio para su liquidación. 2. La adenda de prórroga es la legalización de una solicitud de prorrogas presentada por el realizador, y si la misma esta debidamente justificada y apegada a los procedimientos del FISDL y el Marco regulatorio correspondiente, esta es aprobada por el Consejo de Administración del FISDL. Para el caso de este convenio, una adenda numero dos por ampliación del plazo al convenio no era procedente debido a que la Afianzadora NO presento ninguna solicitud de prorrogas y el atraso en la ejecución de las obras se debió a un inadecuado suministro de materiales y manos de obra, situación que fue imputable a la Aseguradora. Es importante mencionar que el proyecto finalizó con aplicación de MULTA debido que los alcances



del convenio y del proyecto en específico, fueron finalizados fuera del plazo estipulado. 3. La liquidación del convenio no se ha podido realizar debido a que la documentación de los procesos de compra realizados por ASDI y por Seguros del Pacífico tiene una serie de observaciones, las cuales hasta la fecha no han sido superadas aunque se les ha solicitado, asesora e indicado que mecanismo pueden realizar para superar las observaciones. Lo anterior fue identificado en su momento y la no superación de las mismas ha limitado no solo el proceso de liquidación sino también realizarles el desembolso del MONTO MAXIMO DISPONIBLE SEGÚN CONVENIO de un total del \$77,510.00, sin contabilizar los descuentos correspondientes a la multa, el cual se encuentra en custodia en el FISDL. 4. No es responsabilidad de mi persona, la falta de un mecanismo o procedimiento institucional alternativo y apegado a la ley para proceder en estos casos, ni está estipulado en mi perfil de puesto que sea la responsable de elaborarlo, ya que mi obligación como Asesora Municipal, se limita en administrar los contratos o convenios de acuerdo a los procedimientos estipulados en las cláusulas contenidas en los mismos, las cuales cuentan con la previa aprobación de la institución; así como cumplir con los procedimientos internos y la ley. 5. No es responsabilidad de mi persona, la falta de interés por parte de la afianzadora de subsanar las observaciones emitidas a los procesos realizados y de agilizar los procesos de liquidación, aun cuando se les ha explicado en repetidas ocasiones las alternativas de solución de acuerdo al convenio y se les ha proporcionado la información solicitada. Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, se comprueba que la Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral ASDI, no pudo concluir con las responsabilidades ni tampoco con los tiempos establecidos en el convenio, por lo que se procedió a solicitar el día siete de junio de dos mil seis, una intervención técnico-financiera a su afianzadora, posterior a ello el catorce de julio de dos mil seis, se solicitó por medio de un memorándum a la Unidad Legal del FISDL el reclamo de la fianza de anticipo y fiel cumplimiento de Seguros del Pacífico, por los atrasos e incumplimientos del convenio, encontrándose los avances reales de la obra de la siguiente manera: Componente de vivienda: 35.03% y el componente infraestructura básica: 3.20%, dicho memorándum se encuentra a fs. 156 de este proceso; el día treinta y uno de julio de dos mil seis el FISDL y la Afianzadora suscribieron el Convenio Complementario de Terminación de los Proyectos, manteniéndose las condiciones pactadas en el convenio original, el cual fue remitido por la Unidad Legal, a la Región Central para su ejecución, de fs. 158 a fs. 162, se encuentra la copia certificada de memo de remisión de la Unidad Legal y del convenio complementario a la Gerencia de Operaciones. Seguros del Pacífico, quién solicitó una prórroga, en la que se justificaba la causa del desfase en la ejecución, las cuales no eran imputables a ellos, sino del suministro de materiales de los proveedores contratados por ASDI, lo cual fue aprobado por el FISDL, a fs. 164 a fs. 167, se encuentra el punto de aprobación del Concejo de Administración con referencia: DL 436/06, por lo tanto se legalizó el cambio con la adenda número uno, dicho convenio debería de finalizar el catorce de octubre dos mil seis. Seguros del Pacífico, no pudo completar las obras dentro del plazo establecido, por falta de suministro de materiales y de personal para completar las actividades necesarias, como la afianzadora no pudo justificar el incumplimiento no se pudo tramitar y solicitar la aprobación de una segunda prórroga que diera paso a una segunda adenda. Habiendo finalizando Seguros del



299

Pacífico las obras fuera del tiempo estipulado en el convenio, incurrió en una multa lo cual le fue notificado al inicio de la cuantificación de la multa diaria, tanto para el componente de vivienda como para el de infraestructura, de fs. 179 a fs. 180, se encuentran las notas de fecha trece de octubre y treinta de octubre ambas de dos mil seis, con las cuales se le notifica la multa diaria y se le pide a la Asegurador terminar lo más pronto posible la obra como se había pactado. De fs. 182 a fs. 185, se encuentran las notas 0005/06 de fecha cuatro de septiembre de dos mil seis y 0007/06 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil seis, con la cual se le esta solicitando a la afianzadora liquide los proyectos y se solicito apoyo a la Unidad Legal para que buscara otro mecanismo de liquidación apegado a derecho, de la cual no se tuvo respuesta, la asesora municipal no puede establecer el procedimiento de liquidación, ya que no se encuentra dentro de sus competencias como lo establece el Descriptor de Puestos del Asesor Municipal, agregado al proceso de fs. 187 a fs. 191. Así mismo de fs. 193 a fs. 200, se encuentran las copias certificadas de las memorias de fecha veintidós de octubre de dos mil siete, cuatro, siete, diez, y veintidós de enero de dos mil ocho, y cuatro de febrero de dos mil ocho, con las cuales se les solicito a la afianzadora de manera reiterada, liquidara el proyecto junto con la presentación de la documentación relacionada a los mismos, explicándole la importancia de ello. No recibiendo respuesta por parte de Seguros del Pacífico y de la Unidad Legal del FISDL, se solicito por medio de notas al presidente de la institución para que realizara las gestiones correspondientes para definir el mecanismo y procedimiento de la liquidación del proyecto y convenio en comento, las cuales se encuentran agregadas de fs. 202 a fs. 205, manifestándole que es necesario que el proyecto sea liquidado para que el FISDL pueda ejecutar las acciones que forman parte de la liquidación financiera (amortizaciones de anticipo, aplicación de multa por atraso en la terminación de las obras, recuperación de pago de gastos por reforzamiento de soleras, entre otras). Es importante manifestar que a pesar de la orden del presidente de agilizar el procedimiento, la Unidad Legal a la fecha no ha establecido aún el mecanismo de liquidación correspondiente. Por lo que está Cámara estima procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa, deducida en contra de la señora: **Glenda Yamilet Molina Amaya**, ya que se comprobaron las acciones realizadas por la servidora actuante, para buscar la solución apegada a derecho, con la cual se estarían liquidando los proyectos, y por consiguiente el FISDL podría iniciar la imposición de las multas correspondientes, por la entrega extemporánea de las obras. Saliéndose el problema (liquidación del proyecto), del alcance de sus facultades y atribuciones; quedando únicamente facultados para establecer el proceso de liquidación la Unidad Legal del FISDL. **IV) Hallazgo número cuatro**, contenido en el **Reparo número cuatro**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Titulado: **Deficiencia constructiva en Proyecto de Infraestructura de Salud de San Francisco Chinameca**. Al efectuar inspección física, al proyecto de “Infraestructura de Salud San Francisco Chinameca”, en el Departamento de La Paz, comprobamos que el Proyecto presenta la siguiente deficiencia constructiva: en la fosa de desechos biológicos verificamos que la fosa se encuentra anegada con un nivel de agua aproximadamente 1.60 mts de altura, debido a filtración en las paredes, condición que prevalece para los dos compartimientos de la estructura y el valor de la fosa de desechos biológicos es de dos mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de America con



quince centavos (\$2,175.15). Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso, Al hacer uso del derecho de defensa de la servidora actuante **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez**, quién en su escrito de fs. 41 a fs. 44, manifestó lo siguiente: Respuesta y Desvanecimiento del Reparó 4 Con relación a las responsabilidades señaladas a mi persona, responsabilidad administrativa y patrimonial del reparo número 4, al respecto manifiesto estar en desacuerdo con dicha implicaciones, puesto que no ha existido por mi parte inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, incumplimiento de mis atribuciones, facultades, funciones y deberes estipulados en los documentos contractuales del contrato No FISDLCEE-RI1808.O,1809.O-2006. Ni existe una disminución en el patrimonio por omisión culposa a causa de mi persona. Ya que es necesario aclarar: • Que la obra cuestionada (fosa de desechos biológicos), existe y fue ejecutada conforme a planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, los planos no especificaban que se tenía que impermeabilizar la fosa de desechos biológicos, el acabado de dicha obra es bloque de concreto visto, ver Anexo 9. • Los procesos constructivos, calidad de los materiales, cumplimiento del plan de control de calidad e higiene industrial, y todo lo descrito en la cláusula séptima del contrato del realizador es competencia de la supervisión, personal que fue contratado por el FISDL. • Mi función dentro de la institución como asesora municipal es administrar los contratos, en este caso en específico, administradora del contrato del realizador (Servicios e Inmuebles SA. de CV.) para la ejecución del proyecto Infraestructura de la Unidad de Salud de San Francisco Chinameca, del departamento de La Paz, (ver Anexo 7, Descriptor de Puesto del Asesor Municipal). • Las obras fueron ejecutadas en época de verano durante su ejecución no se detectaron indicios que los compartimientos de la obra podrían sufrir de filtración de agua, hecho que se puede observar en las bitácoras de campo, preparatorias, plan de control de calidad, procesos aprobados por el supervisor de proyecto.(Ver Anexo 10) • Existe una recepción del proyecto y una acta de toma de posesión, en donde se tuvo participación de representantes del Ministerio de Salud, las cuales se realizaron en fecha 18 de agosto de 2006 (Anexo 11) y 6 de septiembre de 2006(anexo 12) respectivamente, y en donde en ningún momento hubo denuncia de problemas de filtración de agua en la infraestructura. Más aun durante el tiempo de vigencia de las garantías, no se verificó ningún tipo de problema en el proyecto y nunca existió ninguna denuncia por parte del beneficiario (Ministerio de Salud) hecha al FISDL, referente a problemas de mala calidad de las obras. Si la fosa de desechos biológicos no puede ser utilizada por los problemas de filtración de agua, no es mi responsabilidad, pues como ya explique anteriormente mi función como administradora de contratos es velar por el cumplimiento de lo establecido en todos los documentos contractuales y durante la ejecución del proyecto no existió indicios que dicha obra iba a tener problemas de filtración Por lo tanto, si existen problemas en dicha infraestructura no es por inobservancia ó negligencia de mi persona, pues estando las obras construidas de acuerdo a los documentos contractuales, es evidente que existieron detalles que la formulación de la carpeta técnica del proyecto no tuvo en cuenta. Creo conveniente mencionar que mi persona solo estuvo involucrada en la fase de ejecución del proyecto, la etapa previa a la ejecución de las obras es decir la supervisión y aprobación de la formulación de la carpeta técnica estuvo a cargo del



Ministerio de Salud, tal como se puede ver en el Convenio firmado entre el FISDL y Ministerio de Salud. (Anexo 13), y anexo además copia certificada del acta de recepción de la Carpeta Técnica en la cual el Ministerio de Salud como especialista y solicitante del proyecto, aceptó la formulación de dicha carpeta en los términos entregados por el contratista formulador. Tal como se explicó en la nota enviada a la corte de cuentas con fecha 12 de enero de 2009, la obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en los documentos contractuales y durante la ejecución de la obra no se presentó ningún indicio que pudiese determinar problemas de inundación; y el Ministerio de Salud no reportó ningún problema de la infraestructura durante la vigencia de la garantía de buena obra. Razón por la cual el FISDL no pudo ejercer ningún tipo de acción para que la empresa ejecutora reparara cualquier desperfecto si en el período de vigencia de la garantía no se tuvo a la vista ningún tipo de deficiencia o vicio oculto en las obras. En virtud del señalamiento de auditoría, se ha enviado nota al Departamento de Mantenimiento de la región Paracentral del Ministerio de Salud, para que se realicen dichas reparaciones (Ver nota anexo 14), sin embargo desde el momento que se hizo el reparo hasta esta fecha la responsabilidad del mantenimiento del proyecto es propiamente del Ministerio de Salud como solicitante y beneficiario del proyecto. Para finalizar mi defensa debo mencionar que para la fecha de recepción de las obras mi persona no estuvo a cargo del proyecto, puesto que por problemas de salud, solicite permiso en el período del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2006, se anexa copia del permiso en Anexo 15. Por lo tanto, en razón de los motivos antes expuestos, SOLICITO a esta Honorable Cámara que se me desvanezca de toda responsabilidad en el reparo número Cuatro. Analizados los argumentos vertidos y las pruebas aportadas al proceso, se comprueba como consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, mediante resolución de fecha nueve de agosto de dos mil diez, agregada a este proceso a fs. 267, en la que dicha instancia ordenó se practicara inspección relacionada con la fosa de desechos biológicos, la que se encuentra ubicada en la Unidad de Salud de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a efecto de verificar el expediente del proyecto y como se encuentra actualmente la fosa de desechos biológicos, la referida acta se encuentra agrega al proceso a fs. 278, verificándose lo siguiente: Se comprobó que en la etapa previa a la ejecución de las obras, es decir supervisión y aprobación de la formulación de la carpeta técnica estuvo a cargo del Ministerio de Salud, como se puede comprobar con el Convenio firmado entre el FISDL y el Ministerio de Salud, el cual se encuentra agregado al proceso de fs. 231 a fs. 235; en relación a la etapa de ejecución, la obra existe y fue realizada conforme a planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, en los cuales no especifica la impermeabilización de la fosa, el acabado de dicha obra es bloque de concreto visto, lo cual se comprueba con el plano de la fosa, agregado al proceso a fs. 237; la obra fue realizada en época de verano y durante la ejecución no se detectaron indicios que los compartimientos de la obra pudieran sufrir de filtración, hecho que se puede observar en las bitácoras de campo, preparatorias, plan de control de calidad, y procesos aprobados por el supervisor del proyecto, lo cual se encuentra agregado al proceso de fs. 238 a fs. 240, Los estudios de suelo que formaron parte técnica no identificaban niveles freáticos cercanos, como se puede comprobar con el Estudio de suelo realizado por SEPROBIA, agregado al proceso de fs. 241 a fs. 263; a fs. 264 se encuentra la recepción del proyecto, la que fue realizada el dieciocho de agosto



de dos mil seis y a fs. 265 se encuentra acta de toma de posesión de la obra, de fecha seis de septiembre de dos mil seis, en ambos casos se tuvo la participación de representantes del Ministerio de Salud, en ningún momento hubo reclamo por problemas de filtraciones de agua en la infraestructura, aún en el tiempo de vigencia de las garantías, no se conoció ningún tipo de problemas y no existió reclamo por parte del beneficiario (Ministerio de Salud) al FISDL, referente a problemas de mala calidad en la obra. Así en la fecha de recepción de la obra, la Ingeniero Karla Roxana Cortez, por problemas de salud, se encontraba incapacitada, por el período del quince de agosto al quince de septiembre de dos mil seis, lo cual consta a fs. 266 de este proceso, la persona que cubrió los proyectos de la ingeniero Cortez fue la técnica Jessica de Lemus. Está Cámara el día veintisiete de agosto de dos mil diez, realizo inspección física a la fosa de desechos biológicos, la cual se encuentra ubicada en la Unidad de Salud de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, verificándose que la fosa se encuentra anegada de agua, por lo cual no se ha utilizado, pero dicha deficiencia no es originada por la falta de inspección técnica por parte de la asesora municipal, ya que su función es administrar los contratos de manera técnica; los planos, materiales y la toma de posesión han sido realizados por parte del Ministerio de Salud, quien no reporto en ningún momento deficiencia en la obra, a efecto de que se hicieran efectivas las fianzas dentro de su vigencia. Por lo anteriormente expuesto está Cámara estima procedente **declarar desvanecida la Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Dos mil ciento setenta y cinco Dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$2,175.15)** deducida en contra de la señora: **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez**, y absolverla de la multa correspondiente a la Responsabilidad Administrativa deducida en su contra en este mismo reparo.

POR TANTO; En base a los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el proceso, la defensa ejercida por los funcionarios actuantes, acta de inspección, las situaciones jurídicas expuestas, y opinión fiscal de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas y Art. 254 y siguientes, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Declárase Desvanecidos** los hallazgos número uno, dos, tres y cuatro todos con **Responsabilidad Administrativa**, del Pliego de Reparos N° 054-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, **2) Absuélvase** de la Responsabilidad Administrativa deducida en contra de las señoras **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez y Glenda Yamilet Molina Amaya**, por haberse desvanecido los hallazgos número uno, dos, tres y cuatro con responsabilidad administrativa. **3) Declárase Desvanecido** el hallazgo número cuatro con **Responsabilidad Patrimonial**, por el valor de **Dos mil ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (\$2,175.15)** correspondiente al Pliego de Reparos N° 054-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, **4) Absuélvase** de la Responsabilidad Patrimonial antes mencionada, deducida en contra de la señora **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Karla Roxana Cortez de Rodríguez**, por haberse desvanecido el hallazgo número



301

cuatro con responsabilidad patrimonial; 5) Apruébese la gestión a las señoras **Karla Roxana Cortez Cruz**, conocida en este proceso como **Roxana Cortez de Rodríguez**, Asesora Municipal y **Glenda Yamilet Molina Amaya**, Asesora Municipal, a quienes se les declara libre y solventes de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado y para con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), en relación a sus cargos y período auditado antes mencionado; 6) Las funcionarias y servidoras actuantes antes relacionadas según el informe de auditoría N° 54-2009, actuaron en el **Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, durante el período auditado comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,

Secretaria



Exp. 054 -2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



305

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, nueve horas con quince minutos del día ocho de noviembre de dos mil diez.-

Por haber transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso en contra de la Sentencia Definitiva que se encuentra agregada de folios 286 vuelto a folios 301 frente, emitida por esta Cámara a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diez, de conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declarase ejecutoriada; en base al Art. 93 Inc. 1º y 2º de la misma Ley; librese el finiquito respectivo para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.-**



Ante Mí



Secretaria

Exp. 054-2009
Cám 1ª de 1ª Inst.
LMBarreraP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTION AL
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR(FISDL), POR EL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006. ✓



San Salvador, 02 de abril del 2009.

INDICE

Apartado Nº		CONCEPTO	Nº Pag
I		Objetivos y alcance de la auditoría.	1
II		Resultados de la auditoría por proyectos.	3
	II.1	Gestión Financiera	3
		II.1.1 Informe de los auditores	3
		II.1.2 Informe de Auditoría sobre aspectos de Control Interno	5
		II.1.3 Informe de Auditoria sobre aspectos de Cumplimiento	7
	II.2	Gestión de ejecución de programas	8
		II.2.1 Hallazgos del proyecto	8
		II.2.2 Conclusión del proyecto	18
III		Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.	18
IV		Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores.	18
V		Recomendaciones de auditoría.	18



2 de abril del 2009.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales

Presidente del Fondo de Inversión

Social Para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría financiera y de gestión realizada al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006.

I. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de sus planes, programas, proyectos, objetivos, metas políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera desarrollada por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, verificando, examinando y reportando los resultados sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, según sus planes e indicadores establecidos, su sistema de control interno, el cumplimiento de su función social y la debida satisfacción de los usuarios en la prestación del servicio, de conformidad a las siguiente técnicas:

- ✓ Verificamos el cumplimiento de los términos de los Convenios de Préstamos, Donaciones y leyes aplicables.
- ✓ Revisamos el adecuado registro contable de los ingresos y gastos de la entidad.
- ✓ Revisamos y evaluamos el control interno relacionado con las actividades de la Entidad, para verificar el cumplimiento de políticas y procedimientos relevantes de control.
- ✓ Verificamos la elaboración y cumplimiento del Plan Anual Operativo para el período examinado, en cuanto a sus metas, objetivos e indicadores, específicamente con los proyectos examinados.
- ✓ Verificamos el monto de recursos presupuestados y ejecutados, en relación al período sujeto a examen.



- ✓ Verificamos la aplicación del Reglamento y del Manual Operativo y demás regulaciones de la Entidad.
- ✓ Efectuamos seguimiento a las observaciones emitidas en los informes de auditoría interna de la Entidad.
- ✓ Revisamos y analizamos el informe de auditoría ejecutado por firma privada.
- ✓ Evaluamos la economía, eficiencia, eficacia y efectividad de las adquisiciones de bienes y servicios efectuado durante el 2006, para la Entidad.



II. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.

II.1 GESTION FINANCIERA.

II.1.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales,

Presidente del Fondo de Inversión

Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)

Presente.

Hemos auditado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración del FISDL. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros, con base en nuestra auditoría.

Nuestra auditoría sobre los estados financieros fue realizada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que estos estados financieros están libres de distorsiones materiales. Una auditoría incluye el examen, con base a pruebas selectivas, de la evidencia que respaldan los montos y divulgaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y los estimados significativos hechos por la entidad. Creemos que nuestra auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.


En nuestra opinión, los Estados Financieros descritos anteriormente presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del FISDL, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, también hemos emitido nuestros informes de fecha 16 de marzo del 2009, sobre nuestra consideración del control interno relacionado con la Entidad y nuestras pruebas de cumplimiento. Estos informes son parte integral de una auditoría hecha de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental y deben ser leídos junto con el informe del auditor gubernamental al considerar los resultados de nuestra auditoría.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

02 de abril del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



II.1.1.1 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

1. Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2006.
2. Estado de Rendimiento Económico, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006.
3. Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre del 2006.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2006.
5. Notas explicativas de los Estados Financieros.

II.1.1.2 Hallazgos del proyecto.

No se reportaron en el proyecto de Gestión Financiera

II.1.1.3 Conclusión del proyecto.

Nuestra conclusión se enfocó a que la administración en relación a los registros contables cumple con la normativa técnica.



II.1.2 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Licenciado

**José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)
Presente.**

Hemos efectuado la auditoría a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestro examen al FISDL de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Dichas normas requieren el planeamiento y ejecución de la auditoría para obtener seguridad razonable de si los estados financieros de la Entidad están libres de errores significativos.

La Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, es responsable de establecer y mantener el control interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requieren juicios y estimaciones de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relativos a las políticas y procedimientos del control interno. Los objetivos del control interno son proveer a la administración de una seguridad razonable, pero no absoluta, de que los activos están protegidos contra pérdidas debido a usos o disposiciones no autorizadas, que las transacciones se efectúan de acuerdo con las autorizaciones de la administración y los términos del contrato y que se registran adecuadamente, de conformidad con la base de contabilidad descrita en la nota 1 de los estados financieros. Debido a limitaciones inherentes al control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades que no sean detectados. Adicionalmente, las proyecciones de cualquier evaluación del control interno hacia futuros períodos están sujetas al riesgo de que los procedimientos pueden volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Al planear y desarrollar nuestra auditoría de los estados financieros del FISDL, obtuvimos un entendimiento del control interno vigente por el período del 1 enero al 31 de diciembre del 2006. Con respecto a dicho sistema obtuvimos un entendimiento del diseño de las políticas y procedimientos relevantes y si habían sido puestas en operación y evaluamos el riesgo de control para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros del FISDL y no para proporcionar seguridad sobre el control interno.

Nuestra consideración del control interno no necesariamente revela todos los asuntos de control interno que pudieran considerarse como deficiencias significativas, y por consiguiente, no necesariamente debe revelar todas las condiciones reportables que



podrían considerarse como deficiencias significativas de conformidad con la definición anterior. No observamos ningún asunto relacionado con el control interno y su operación que consideremos sea una deficiencia material conforme a la definición anterior.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

02 de abril del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



II.1.3 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO.

II.1.3.1 INFORME DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE CARÁCTER CONTABLE Y FINANCIERO Y DEL REGLAMENTO Y MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO.

Licenciado

José Andrés Rovira Canales,
Presidente del Fondo de Inversión
Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)
Presente.

Hemos efectuado la auditoría a los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento no revelaron instancia de incumplimiento, relacionadas con el proyecto de Gestión Financiera.

En nuestra opinión, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el FISDL no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Este informe está destinado para informar a la Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

02 de abril del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



II.2 GESTION DE EJECUCION DE PROGRAMAS.

II.2.1 Hallazgos del proyecto.

Adm

1. NO SE OTORGARON GARANTIAS DE BUENA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

En muestra examinada observamos que los proyectos detallados a continuación carecían de garantía de buena obra, a favor del FISDL:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	Nº POLIZA	RECEPCION FINAL DEL PROYECTO	FECHA EMISION DE POLIZA	DÍAS DE RETRASO
1	Proyecto Código N° 190130. Acompañamiento Social Final, del Municipio de San Francisco Chinameca, Depto. de La Paz	155475	29-12-06	15-03-07	76
2	El proyecto Código N° 189300. Introducción de Agua Potable In situ, del Municipio de Jerusalem, Departamento de La Paz	F-155,448	23-12-06	14-03-07	81

1. El convenio de cofinanciamiento firmado entre FISDL, Municipios de Santiago Nonualco, San Francisco Chinameca y San Luis Talpa del Departamento de la Paz y REDES, en la Cláusula Cuarta, Romano II, numeral 8, párrafo dos, establece lo siguiente: "...REDES, presentará en un plazo no mayor a cinco días después de que el proyecto sea recibido a entera satisfacción de FISDL, garantías de buena obra..."
2. El convenio de cofinanciamiento firmado entre FISDL, REDES y Gobiernos Locales de los Municipios de Paraíso de Osorio, Mercedes La Ceiba y Jerusalén, de Departamento de La Paz, en la Cláusula Cuarta, Romano II, Numeral 8, segundo párrafo, establece lo siguiente: "..., presentará en un plazo no mayor a cinco días después de que el proyecto sea recibido a entera satisfacción de FISDL, garantías de buena obra..."



La deficiencia se originó debido a que la Asesora Municipal, no solicitó a las empresas ejecutoras las garantías de buena obra, en el tiempo establecido en el convenio de cofinanciamiento.

La falta de cumplimiento en la entrega de la garantía de buena obra en los proyectos, genera riesgo de daños en las obras y no sea posible su recuperación por falta de garantías.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota N° PRE-058/09, con fecha 11 de marzo del 2009, la Administración del FISDL, a través de la Asesora Municipal, expresa lo siguiente: "Como administradora del convenio en cuestión considero que es necesario aclarar:

- Que los proyectos tomados como muestra (códigos 190130, 189300), en la fecha que se realizó la auditoría su revisión, si poseían garantías de buena obra ya que la observación es la entrega extemporánea y no la carencia de éstas.
- Se realizó las gestiones pertinentes a través notas hacia la ONG, para solicitar la presentación de garantías y el cumplimiento de lo establecido en el convenio de cofinanciamiento.
- Aun cuando se establece en el convenio, que la ONG tendrá que presentar la garantía de buena obra dentro de los 5 días posterior a la recepción, no existe en los manuales de la institución sanciones y penalidades al contratista por la entrega extemporánea de dicha garantía.

Por otro lado es importante mencionar que la ONG REDES, dentro de la ejecución del proyecto desempeñó el papel como socio del Gobierno Local y el FISDL, para lograr los objetivos específicos del convenio, el cual es: Dotar de vivienda e infraestructura social básica digna a familias damnificadas del terremoto de enero y febrero del 2001, en el municipio de San Francisco Chinameca y Jerusalem. Para el convenio en específico la construcción de infraestructura y acompañamiento social, tal como se menciona se recibieron a satisfacción del FISDL en la fecha indicada, 23 y 29 de Diciembre de 2006 respectivamente, y si bien la Garantía de buena obra de los Proyectos; Acompañamiento Social Final del Municipio de San Francisco Chinameca, Depto de La Paz (190130) e Introducción de Agua Potable In Situ, del Municipio de Jerusalem, Depto de la Paz (189300), se extendió en fecha 15 y 14 de Marzo de 2007 respectivamente, entregada por La Central de Seguros y Fianzas, cubre las referidas obras a partir de la fecha de recepción de las obras.

El atraso en la extensión de la referida Garantía se debió a que REDES presentó dificultades para tramitar dicha garantía por los volúmenes de trabajo que se presentaron para la liquidación de los proyectos y en la elaboración de las actas globales, mas sin embargo en revisión de las demás Garantías presentadas, en especial la de Garantía de Fiel cumplimiento de Convenio, se estableció que está cubrió el plazo de no presentación de la Garantía de Buena obra que tuvo que entregar REDES en el tiempo indicado en Convenio.

Por lo antes expuesto la administración considera que el proyecto en ningún momento estuvo desprotegido por la entrega extemporánea de dichas garantías ya que se tenía la garantía de fiel cumplimiento vigente, que como ya se explico anteriormente ésta garantizaba que la obra se iba a ejecutar conforme a convenio de cofinanciamiento FISDL- ALCALDÍA-ONG, obras descritas en el Plan de Oferta de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, lo cual garantiza la calidad de la obra, por lo que en dicho período se hubiese presentado un reclamo debido a la mala calidad de la obra...".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado la documentación presentada por la Administración del FISDL consideramos que la observación se mantiene, debido a que la administración considera que el proyecto en ningún momento estuvo desprotegido por la entrega extemporánea de dicha garantías ya que se tenía la garantía de fiel cumplimiento vigente. No obstante que la garantía en mención se utiliza cuando el contratista no finaliza las obras y la afianzadora responde por el porcentaje de la obra incumplida, para el caso la garantía de buena obra es utilizada para garantizar las obras finalizadas, para reparar fallas que pudieran resultar por vicios o mala calidad de los materiales y mano de obra.



2. INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO DE EJECUCION DE PROYECTO.

El Proyecto Código N° 179780 Introducción de Saneamiento de Vivienda IN SITU, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, debió haber finalizado el 31 de marzo del 2006, de acuerdo a adenda N° 5, y al revisar el acta de recepción final del componente de Infraestructura Social Básica, este finalizó el 24 de abril del 2006, comprobando que se recepcionó 24 días después de lo pactado, de lo cual no se estableció multa, la que asciende a \$25,213.67.

El Convenio de Cofinanciamiento firmado entre FISDL, Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapan del Departamento de Cuscatlán y FUNDESA en la Cláusula Décimo Tercero, en su primer párrafo, expresa lo siguiente: "El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la firma de la orden de inicio y tendrá una duración de 180 días calendario, fecha de finalización del proyecto objeto de este Convenio; el cual se podrá ampliar de común acuerdo entre las partes, por medio de adendas".

Y en el párrafo dos, manifiesta que: "...Por causas imputables a FUNDESA, el FISDL podrá imponer una multa por cada día de retraso, de conformidad con lo siguiente:

- En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor del convenio.

Así mismo en la Adenda número cinco al convenio de cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), los Gobiernos locales de los Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapan del Departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), modifica la cláusula Décimo Tercera, así: "El plazo del presente CONVENIO comenzará a partir de la fecha de la orden de inicio y tendrá una duración de hasta el 31 de marzo del 2006, fecha de finalización del proyecto ...".

La deficiencia se originó debido a que la Asesora Municipal no realizó monitoreo oportuno para determinar que los proyectos se recepcionaran por municipio dentro del tiempo establecido y se emitiera la garantía de buena obra en su oportunidad.

La falta de cumplimiento de los plazos establecidos para dar por finalizado la obra, generó desfase en la ejecución, con lo cual se evidencia que no se cumplió con la eficacia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número, de fecha 10 de marzo del 2009, la Asesora Municipal responsable del proyecto, como parte de la Administración del FISDL, expresó lo siguiente: "El proyecto Introducción de Saneamiento de Vivienda IN SITU, en el Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, Cod. 179780; esta dentro del marco de convenio de cofinanciamiento entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), los gobiernos locales de los Municipios de Tenancingo y San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán y Fundación para el Desarrollo (FUNDESA), para la construcción de Infraestructura básica y acompañamiento social relativo a 262 viviendas in situ distribuidas de la siguiente forma: Tenancingo 28 viviendas y San Pedro Perulapán 234 viviendas, y estas a su vez ubicadas en diferentes caseríos y cantones.

Es así, que por la modalidad de ejecución IN SITU y por la cantidad de infraestructura básica que se realizó en ambos municipios, estas se fueron recibiendo provisionalmente por grupo, en la medida que estas iban finalizando en cada uno de los cantones y caseríos de intervención; para lo cual se emitieron y firmaron actas provisionales de



recepción por grupos. Cabe mencionar que dicho procedimiento es aplicado por otras instituciones así como lo fue aplicado por el programa PROARES, para la recepción de viviendas, y el cual no riñe con los establecidos en el convenio y esta respaldado con lo establecido en la LACAP, Art. 114 Recepción Provisional: "Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la recepción provisional..."; y asimismo en el Art. 115 Plazo de Revisión de la LACAP establece que "A partir de la recepción provisional, la institución contratante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondiente...". Todas las actas de recepción provisional fueron suscritas dentro del plazo contractual, siendo la fecha de emisión de la última acta de recepción provisional el treinta de marzo del 2006, la cual correspondía a 8 infraestructura básica de los cantones de la Cruz, La Loma y El Carmen, todos del municipio de San Pedro Perulapán. Asimismo, se emitieron actas individuales de entrega de infraestructura a los beneficiarios, las cuales se iban entregando y firmando en la medida en que la ONG iba superando las observaciones emitidas durante las recepciones preliminares. Estas presentan fechas desde el 22 de febrero del 2006 hasta el 19 de abril del 2006 y se emitieron las 234 actas correspondientes al número de infraestructura básica de acuerdo al Convenio. Las actas de las 28 infraestructura básica (Saneamiento y agua potable) de Tenancingo fueron suscritas con fecha del 11 de abril del 2008. Por lo que el acta de recepción final GLOBAL de fecha 24 de abril del 2006, representa que todas las infraestructuras básicas (Agua Potable y Saneamiento) de Tenancingo y San Pedro Perulapán ya habían sido ejecutadas y entregadas a los beneficiarios. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en la observación debido a:

- Todas las actas de recepción preliminar fueron emitidas dentro del plazo contractual es decir no hubo atraso o incumplimiento en la fecha de recepción de las obras que implicarían una sanción o multa.
- Las actas preliminares están firmadas por la Asesora Municipal, lo que demuestra el monitoreo realizado al proyecto y convenio.
- No hubo falta de cumplimiento a los plazos establecidos en el convenio, la obra se recibió en el tiempo estipulado, comprobando el cumplimiento y alcances estipulados en el convenio; y fue revisado en el tiempo permisible que establece la LACAP.
- Si se cumplió con ser efectivo en la ejecución del proyecto, porque se ejecuto en todos sus alcances y en el tiempo establecido.
- Asimismo se aclara que el monto de la multa que ascendió a \$25,213.67, reflejado en la observación, no es congruente con el calculo de la misma, considerando el monto final del proyecto que fue de : \$8,781.52 y con lo establecido en el convenio en la Cláusula Décimo Tercera..."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber revisado y analizado la documentación presentada por la Administración del FISDL, consideramos que lo observado se mantiene debido a que el convenio prevalece sobre la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

3. FALTA DE INFORME DE GASTOS Y FALTA DE LIQUIDACIÓN EN PROYECTO INTRODUCCION DE AGUA POTABLE VIVIENDAS IN SITU.

En el proyecto código N° 184930, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, observamos en el proyecto, lo siguiente:

- a. No se cuenta con informes de gastos mensuales y documentación de respaldo.
 - b. El proyecto no se liquidó en el plazo establecido.
- a. El Convenio de Cofinanciamiento firmado por FISDL, Gobierno Local del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y ASDI, en la Cláusula Novena, expresa lo siguiente "... presentará al FISDL informe mensual de los gastos efectuados en los formularios que para tal efecto le serán proporcionados, los cuales deberán acompañarse de la documentación de respaldo (fotocopia de facturas)..."
 - b. En el Convenio Complementario de Terminación de los Proyectos firmado por Seguros del Pacifico S.A, y FISDL, en la Cláusula a) expresa lo siguiente: "Que la Compañía Seguros del Pacifico S.A. adquiere el compromiso de ejecutar la terminación de la obra indicada....., y que al haber sido aprobado y aceptado por el FISDL deberá ser cumplido a cabalidad, de conformidad a las mismas condiciones y especificaciones técnicas del convenio original" y en adenda número uno al convenio complementario suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y seguros del Pacifico, se modifica el romano IV, literal a) expresa lo siguiente: "...debiendo finalizar el proyecto a más tardar el día catorce de octubre de dos mil seis, en caso de excederse en el plazo establecido, se establecerán las mismas sanciones pactadas en el Convenio Original..."

La deficiencia se originó debido a que la Asesora Municipal, no realizó seguimiento a las actividades del proyecto, ya que no existió adenda de prórroga y el contratista finalizó los trabajos fuera del plazo contractual, y no se liquidaron los gastos debido a que los documentos de compra presentan observaciones que no han sido superadas a la fecha.

La falta de cumplimiento al plazo establecido en el convenio de cofinanciamiento, ocasionó desfase en la entrega del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin número, de fecha 10 de marzo del 2009, la Asesora Municipal responsable del proyecto, como parte de la Administración del FISDL, expresó lo siguiente: "En el proyecto código N° 184930, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán esta en el marco del Convenio de Cofinanciamiento entre FISDL, el Gobierno Local del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y la Asociación Salvadoreña de Desarrollo Integral, ASDI, para la construcción de 50 viviendas In Situ con su infraestructura básica y conexas y acompañamiento social en el Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán que se firma con fecha primero de febrero del dos mil seis. El referido convenio tenía como objetivo el desarrollo integral de verificación socio-económica-legal, calificación de beneficiarios y acompañamiento social, y construcción de 50 viviendas permanentes, con su infraestructura básica (Agua potable y sistema de eliminación de excretas), y conexas (accesos, energía eléctrica), para 50 viviendas ubicadas en el Municipio de El Rosario,



Cuscatlán; sin embargo, ASDI no pudo concluir con las responsabilidades ni los tiempos establecidos en el referido Convenio, situación que conllevó a solicitar el siete de junio del año dos mil seis, una intervención técnico-financiera a la afianzadora. Posteriormente se solicitó a Unidad Legal del FISDL el reclamo de la fianza de anticipo y fiel cumplimiento a Seguros del Pacífico. Posteriormente y en base a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), específicamente en el Art. 113: Terminación de Obra por Fiador, el treinta y uno del mes de julio del mismo año, el FISDL y la afianzadora subscriben el Convenio Complementario de Terminación de los Proyectos, en el cual se mantienen las condiciones pactadas en el convenio original y mediante el cual Seguros del Pacífico se obliga a finalizar las obligaciones del convenio suscrito. Durante el plazo de ejecución del Convenio Complementario, se solicita la prórroga N° 1, la cual fue aprobada por el FISDL porque se justificó que las causas del desfase en la ejecución que no eran imputables al realizador y por lo tanto se legalizó el cambio a través de la Adenda N° 1, de tal forma que el convenio debía finalizar el 14 de octubre del 2006; sin embargo, Seguros del Pacífico no pudo completar las actividades del convenio dentro de ese plazo, siendo imputables a ellos las razones del atraso en que incurrieron, por lo que no hubo justificación que permitiera tramitar y solicitar la aprobación una segunda prórroga y por lo tanto la generación de una segunda adenda. Sin embargo, dentro del plazo de ejecución en repetidas ocasiones se dio el seguimiento y el asesoramiento para realizar los procesos de liquidación, mucho antes que finalizara el período de ejecución. Además, en fecha 26 de septiembre de 2006, la jefa de Región Central envía un correo electrónico a la Unidad de la Unidad Legal, informando sobre los problemas presentados para liquidar conforme a lo establecido en el convenio, por lo que se solicita apoyo de otro mecanismo de liquidación. Asimismo, debido a que Seguros del Pacífico no finalizó los alcances de los trabajos estipulado en el convenio en el período estipulado este incurrió en multa, lo cual les fue notificada al inicio de la cuantificación de la multa diaria tanto para el componente de vivienda como el de infraestructura, de acuerdo a lo establecido en el apartado IV, literal "c" del convenio complementario suscrito con Seguros del Pacífico. La falta de documentación de los procesos de compra realizados por ASDI y retomados por Seguros del Pacífico que fue identificado en su momento y que limitaría que ellos realizaran el proceso de pago y liquidación que el convenio establece, se buscó apoyo en la Unidad Legal del FISDL, por lo que en fecha 21 de noviembre del 2006, se remitió solicitud a la Jefe del Departamento Legal, para elaborar una propuesta legal como mecanismo de liquidación de estos convenios, considerando todos los antecedentes planteados, apegada a derecho y que nos permita liquidar y cerrar a feliz término estos compromisos; petición a la cual nunca tuvimos respuesta por escrito. A falta de una respuesta institucional, tanto la Jefe Regional como mi persona continuamos dándole seguimiento y solicitando la información y documentación al personal que fue asignado por Seguros del Pacífico para la liquidación, tal como lo demuestran las correspondencia, actas de reuniones e informes emitidos al respecto. Nuevamente con fecha 05 de noviembre del 2008, se remite a la Unidad Legal un memorando a la Jefa de Unidad Legal que decía: "con el objetivo de nuevamente solicitar un mecanismo alternativo para liquidar el convenio en referencia, sometemos a su consideración y análisis el referido informe y la posibilidad de que el mismo sea utilizado para valorar las obras, como respaldo de los gastos realizados por ASDI-SEGUROS DEL PACIFICO..."; petición que hasta a la fecha siguen sin responderse; por lo que se continua en la espera que se nos defina un lineamiento, procedimiento o posición institucional, para realizar la liquidación, y que sea aplicable cuando FISDL no tiene fianzas que reclamar, y ni ASDI, ni Seguros del Pacífico proporcionaron la documentación para pagar y liquidar los gastos y la obra física está finalizada. Es importante recalcar que la obra esta finalizada y aun existen saldos



pendientes por pagar, esto es debido a que el procedimiento de pago iba en contra liquidación de gastos especialmente en el componente de Infraestructura Básica, tal como lo indicó en ese momento la Jefa de Control Presupuestario y en vista que Seguros del Pacífico no cumplía con lo solicitado y estipulado en el convenio, se retuvieron los saldos pendientes de desembolsar. Por lo anterior no se comparte con lo expresado en la observación debido a:

- Que ante la problemática surgida y como parte del seguimiento por mi persona, se realizaron numerosas reuniones de trabajo con Seguros del Pacífico, asimismo se enviaron notas de solicitud de la documentación, en las que también se reclamaba el cumplimiento de los procedimientos y otros aspectos, estas fueron enviadas antes de concluir el plazo del convenio y una vez finalizado...
- Que después de reclamada la fianza, no existió otro mecanismo o procedimiento legal (como una fianza) establecida por la institución, para garantizar que Seguros del Pacífico respondería al FISDL por la totalidad de las obligaciones establecidas en el convenio y no solo por la obra física, y que pudiera haber utilizado para exigir el cumplimiento y presentación de los informes de gastos y la liquidación del convenio, a pesar que en repetidas ocasiones fuese solicitado el apoyo para buscar una alternativa formal, informes y correos; y la cual a la fecha aun no se me ha indicado.
- De igual forma, se aclara que la falta de una adenda 2 no constituye una falta de seguimiento de mi parte. La adenda es la legalización de los cambios aprobados y justificados y en este caso, al plazo del convenio (prórroga), solo proceden siempre y cuando el contratista justifique que el atraso en la ejecución de las obras no es imputable a él, por lo que se aclara que el proyecto finalizó con multa debido que los alcances del convenio y del proyecto en específico, fueron finalizados fuera del plazo estipulado.
- La falta de colaboración de esa unidad legal, ha permitido que lleguemos hasta la fecha, sin tener un mecanismo alternativo para liquidar, ya que dicha unidad evada la responsabilidad, tal como lo expresó en su nota de fecha 5 de noviembre del 2008, aún cuando en un tema que es competencia legal, tal como lo recomiendan los auditores en el informe.
- No es responsabilidad de mi persona, la falta de un mecanismo o procedimiento institucional alternativo y apegado a la ley para proceder en estos casos; ya que mi obligación se limita en administrar los contratos o convenios de acuerdo a los procedimientos estipulados en las cláusulas contenidas en los mismos, las cuales cuentan con la previa aprobación de la institución; así como cumplir con los procedimientos internos y la ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisada y analizada la documentación presentada por la Administración del FISDL, consideramos que la observación se mantiene debido a que la asesora explicó que la empresa no cuenta con la documentación de los procesos de compra y la liquidación del proyecto a la fecha de este informe no se ha podido realizar, así mismo el FISDL no se percató de exigir una garantía de cumplimiento al contrato a la empresa que retoma el trabajo, independientemente que esta fuera aseguradora ya que en ese momento la empresa se convierte en la responsable de cumplir el convenio original, como lo estipula el romano IV) del CONVENIO COMPLEMENTARIO DE TERMINACIÓN DE LOS PROYECTOS de fecha 31-07-2006, en el literal "b" establece lo siguiente: "Quedan vigentes las responsabilidades establecidas en los documentos contractuales, incluyendo



multas, garantías, seguros y cualquier otra responsabilidad de los convenios suscritos con ASDI...". Por otra parte en el Manual de Descriptores de Puestos del FISDL versión 1.3, en el romano V. RESPONSABILIDADES PRINCIPALES de los Asesores Municipales, en el numeral 11 establece lo siguiente: "Realizar el control y seguimiento del listado de verificación para los expedientes de los proyectos descentralizados, certificando que esta ha sido completado adecuadamente". , en el numeral 13 establece lo siguiente: "Administrar los contratos de los proyectos ejecutados ... y dar seguimiento a los ejecutados bajo la modalidad descentralizada".

4. DEFICIENCIA CONSTRUCTIVA EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD DE SAN FRANCISCO CHINAMECA.

Al efectuar inspección física, al proyecto de "Infraestructura de Salud de San Francisco Chinameca", en el Departamento de La Paz, comprobamos que el proyecto presenta la siguiente deficiencia constructiva: en la fosa de desechos biológicos verificamos que la fosa se encuentra anegada con un nivel de agua aproximadamente 1.60 mts de altura, debido a filtración en las paredes, condición que prevalece para los dos compartimientos de la estructura y el valor de la fosa de desechos biológicos es de: \$ 2,175.15.

El Contrato N° FISDL/CEE-R/18108.0,18109.0-2006, en su Cláusula Décima Cuarta: Responsabilidad de (L) (LA) Contratista, establece lo siguiente: "El (la) Contratista, por los costos que se indican en el Presupuesto presentado y aceptado por el FONDO y por su propia cuenta a: Literal c) "Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales".

En la Cláusula Décima Séptima: Supervisión y Control de la Obra: "La obra estará sometida durante su ejecución a la Supervisión y Control del FONDO, debiendo el(la) Contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el Supervisor tendrá la responsabilidad de:

- a. El Control Técnico de la Obra, debiendo sus indicaciones ser atendidas por el (la) Contratista;
- b. Velar por la correcta ejecución de cada una de las etapas de la obra.
- c. La autoridad para suspender y rechazar los trabajos o materiales, cuando éstos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas e instrucciones impartidas y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución."

La deficiencia se debió a que la Asesora Municipal del FISDL no realizó un adecuado monitoreo a la ejecución del proyecto constructivo de la obra.

El proyecto no podrá ser utilizado para los fines que fue proyectado, por lo tanto los recursos invertidos están subutilizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a Comentarios de la Administración, la Fosa de Desechos Biológicos presenta problemas de inundación, pero que en la etapa de ejecución no se reportó indicios que la infraestructura iba a sufrir problemas de inundación (a este comentario lo respalda las preparatorias, bitácoras y demás documentos...), además, se reafirma que la obra fue ejecutada conforme a lo estipulado en los documentos contractuales y que durante la ejecución de la obra no se presentó ningún indicio que pudiese determinar



Parker
o adun

problemas de inundación. Y el Ministerio de Salud no reportó ningún problema de la infraestructura durante la vigencia de la Garantía de Buena Obra, razón por la que aseguran no se puede presionar a la empresa ejecutora para dicha reparación. Asimismo, verificamos nota enviada al Ministerio de Salud, al Departamento de Mantenimiento de la Región Paracentral, para que se realice reparaciones en la Fosa de Desechos Biológicos por problemas de filtración de agua.

COMENTARIOS DEL TECNICO

De las explicaciones proporcionadas por el FISDL, no encontramos evidencia sobre los trámites gestionados con la empresa constructora a fin de solucionar el problema, sólo mencionan que no se puede presionar a la empresa debido que ya caducó la Garantía de Buena Obra.

Sobre la nota de fecha 11/03/09 enviada al Supervisor de Inspector de Saneamiento Ambiental, Región Paracentral del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde se solicita la reparación de la Fosa o Caseta de Desechos Biológicos, consideramos que si bien es cierto ya existe un avance en la gestión de la reparación de la infraestructura, esta nota no es una garantía de que dicha reparación se va a concretar, además, es de mencionar que la Asesora Municipal tuvo un aproximado de dos meses desde que realizó comunicación preliminar de la deficiencia y a la fecha sólo ha realizado la gestión del envío de la nota al Departamento Atención en Salud Ambiental, tiempo suficiente para realizar la reparación a la estructura.

Por lo antes expuesto, concluimos que se mantiene la deficiencia del proceso constructivo de la Fosa de Desechos Biológicos por la cantidad de \$ 2,175.15 hasta que presente la evidencia de la reparación de la estructura.

II.2.2 Conclusión del proyecto.

En relación al proyecto Gestión de Ejecución de Programas, realizado en la Auditoría Financiera y de Gestión al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, para el año 2006, realizamos el examen tomando como base la evaluación de los principio de eficiencia, eficacia y efectividad por lo que se concluye que para los proyectos examinados la evaluación se describe a continuación:

- Para el proyecto Introducción de Agua Potable In Situ, del Municipio de Jerusalén, Departamento de La Paz, la eficacia se cumplió en un 100%, debido a que el tiempo presupuestado fue el mismo ejecutado; la eficiencia en este proyecto fue del 100% debido a que lo presupuestado fue igual a lo ejecutado; el proyecto fue efectivo debido a que las familia beneficiarias obtuvieron los sistemas de agua requeridos y la reducción de los costos presupuestados debido a que únicamente las viviendas con daños en infraestructura básica fueron reparadas.
- Para el proyecto Introducción de Saneamiento de Vivienda In Situ, Municipio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, la eficacia falló en un 37.5% en relación al 100%, debido a que en este proyecto el plazo ejecutado fue mayor al establecido en el convenio. La eficiencia en este proyecto fue del 100%, debido a que el plazo de ejecución del proyecto fue incrementado no así el costo del mismo. el proyecto fue efectivo debido a que las familias beneficiarias obtuvieron los sistemas de letrización, en óptimas condiciones.
- Para el proyecto Introducción de Agua Potable Viviendas In Situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, la eficacia fallo en un 45.62% en relación



al 100%, debido a que en este proyecto el plazo ejecutado fue superior al establecido en el convenio. La eficiencia para este proyecto fue del 100%, debido a que en este proyecto no hubo incremento en el costo del mismo. Con respecto a la efectividad el proyecto fue efectivo debido a que las familias beneficiarias obtuvieron los sistemas de agua requeridos.

III. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Con respecto a los informes emitidos por auditoría interna de la entidad y por las firmas privadas, se revisaron ambos y con relación a los informes de las firmas privadas verificamos que no cuentan con recomendaciones, y para los informes de auditoría interna los cuales suman en total 47 informes se establecieron que no presentan hallazgos relevantes que merezcan incluirse en nuestro informe.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

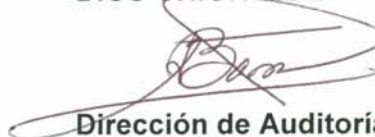
Con respecto a los informes emitidos por la Corte de Cuentas para el FISDL revisamos los del período anterior a nuestro examen y estos no contienen recomendaciones que pudieran ser objeto de seguimiento como lo establecen las políticas emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Para el proyecto código N° 184930, Introducción de Agua Potable, viviendas in situ, del Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, recomendamos a la Administración proceder a realizar la liquidación de acuerdo a la normativa legal aplicable.

02 de abril del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Cinco



